



COMUNIDADES DE PRACTICA / EDUCACION PARA TODOS

EDUCACION - UNESCO MONTEVIDEO



CUADERNO DE TRABAJO

Atención y educación
de la primera infancia

Uruguay

Se puede reproducir y traducir, total y parcialmente el texto publicado siempre que se indique la fuente.

Los autores son responsables por la selección y presentación de los hechos contenidos en esta publicación, así como de las opiniones expresadas en ella, las que no son, necesariamente las de la UNESCO y no comprometen a la Organización.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la presentación de los que en ella figuran no implican de parte de la UNESCO, ninguna toma de posición respecto al estatuto jurídico de los países, ciudades, territorios o zonas, o de sus autoridades, ni respecto al trazado de sus fronteras o límites.

© Sector de Educación
Oficina de la UNESCO en Montevideo
Edificio MERCOSUR
Dr. Luis Piera 1992 - 2do piso
11200 Montevideo - Uruguay
Tel. (598-2) 413 20 75
Fax. (598-2) 413 20 94
correo-e: educacion@unesco.org.uy
<http://www.unesco.org.uy/educacion>

Primera edición: agosto de 2007

Tiraje: 200 ejemplares

Tapa:

"La tapa muestra ojos, miradas penetrantes que reflejan un centenar de sentimientos. Reflejan también un espíritu colectivo y a la vez demandan; mirame que te veo parecen decir estos ojos todos juntos cuando aparece la cara del lector en un espejo, dando la idea que ahora sí estamos todos y hay mucho por hacer"

Andrés Garín

El Sector de Educación de la Oficina de la UNESCO en Montevideo agradece el trabajo de diseño del interior a las Sras. Silvia Diez y María Noel Pereyra

ISBN: 92-9089-104-1

Impreso en Uruguay

Agradecimiento

A la Dra. María Ester Mancebo quien realizó un estudio sobre los niños menores de 4 años en Uruguay solicitado por la Organización Mundial para la Educación Preescolar (OMEP) y Educación UNESCO Montevideo (2006).

Este Cuaderno de Trabajo presenta dicho estudio elaborado a partir de datos secundarios cuantitativos. Principalmente nos referimos a: estadísticas del Consejo de Educación Primaria (CEP), Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Encuesta de Hogares del Instituto Nacional de Estadística (INE), información del Ministerio de Salud Pública (MSP), del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y de la Sociedad Uruguaya de Pediatría (SUP). La sistematización es trabajo de la Doctora a quien ambas instituciones agradecemos su profesionalismo y capacidad de ajuste a nuestras solicitudes.

SUMARIO

| | |
|---|-----|
| Introducción..... | 9 |
| Derechos Humanos y Educación Para Todos..... | 22 |
| El marco legal uruguayo..... | 26 |
| Los niños menores de 4 años en la estructura demográfica del país..... | 28 |
| La educación de la primera infancia..... | 36 |
| Definiciones y alcances de algunos indicadores clave para el ciclo vital 0 a 3 años..... | 65 |
| A manera de cierre..... | 67 |
| Referencias..... | 70 |
| Anexo I - Documentos..... | 73 |
| Anexo II - Información Estadística..... | 145 |

Índice de Cuadros

| | |
|---|----|
| Cuadro III. 1: Evolución de la población de 0 a 3 años por departamentos - 1996-2006 | 29 |
| Cuadro III. 2: Proyecciones de la evolución de la población de 0 a 3 años por departamentos - 1996-2009 | 30 |
| Cuadro III. 3: Los niños de 0 a 3 años en el total de la población uruguaya | 31 |
| Cuadro III. 4: Población de 0 a 3 años por sexo según regiones - Año 2006 | 32 |
| Cuadro IV. 1: Porcentaje de personas en hogares con ingresos por debajo de la línea de pobreza medido por las diferentes modalidades - Año 2005 | 34 |
| Cuadro IV. 2: Niños de 0 a 3 años según región y condición de pobreza del hogar (2005) | 35 |
| Cuadro V. 1: Evolución de la matrícula de Educación Inicial Pública y Privada (1970-2005) | 43 |
| Cuadro V.2: Cantidad de centros de atención a la primera infancia por departamento según naturaleza de la institución - Año 2005 | 44 |
| Cuadro V. 3: Evolución de la matrícula de educación inicial pública por departamentos. 1970-2005 - Años seleccionados | 46 |
| Cuadro V.4: Alumnos matriculados de educación primaria pública inicial en jardines de infantes, guarderías y clases jardineras por sexo y región - Año 2005 | 47 |
| Cuadro V.5: Alumnos matriculados en educación primaria pública inicial por edad y sexo - Año 2005 | 47 |
| Cuadro V.6: Alumnos matriculados en educación privada inicial - Año 2005 | 48 |
| Cuadro V.7: Alumnos matriculados en educación privada inicial por edad - Año 2005 | 49 |

| | |
|--|----|
| Cuadro V.8: Cantidad de alumnos en guarderías por departamento según edad (mayo 2005) | 51 |
| Cuadro V.9: Evolución de la distribución de la matrícula de Plan CAIF por área geográfica | 52 |
| Cuadro V.10: Promedio de cobertura mensual de Plan CAIF para el año 2005 por modalidad de atención y por área geográfica | 54 |
| Cuadro V.11: Distribución de la matrícula mensual del Programa Modalidad Semanal del Plan CAIF en el año 2005 por departamento | 55 |
| Cuadro V.12: Distribución por tramos de edad de niños atendidos por Centros CAIF, por área geográfica y modalidad de atención | 56 |
| Cuadro V.13: Cobertura de Plan CAIF sobre la población de 0 a 3 años del país, por modalidad de atención y área geográfica..... | 56 |
| Cuadro VI.1: Gasto Nacional en salud desagregado en público y privado como % del PBI | 57 |
| Cuadro VI.2: Población urbana todas las edades y menores de 14 años por modalidad de atención de salud - Año 2005 | 58 |
| Cuadro VI.3: Indicadores de salud, esperanza de vida al nacer, alfabetización de adultos y tasa de mortalidad infantil - Países seleccionados..... | 59 |
| Cuadro VI.4 Tasa de mortalidad infantil de la Región de las Américas..... | 60 |
| Cuadro VI.5: Nacimientos y Mortalidad Infantil (MI) discriminada por defunciones neonatales (menores de 28 días) y posneonatales (28 días y más)..... | 60 |
| Cuadro VI.6: Mortalidad infantil, número de nacimientos, mortalidad infantil neonatal y posneonatal en algunos departamentos - Año 2005 | 61 |
| Cuadro VI.7: Principales causas de muerte en fallecidos de 1 a 4 años (2004) | 62 |
| Cuadro VI.8: Defunciones de menores de 1 año, menos de 4 semanas y 4 semanas a 11 meses, nacimientos y tasas de mortalidad infantil, neonatal, posneonatal. Todo el país - 1984-2004 | 63 |

Introducción

Es con gran alegría que hacemos disponible esta “foto” de la Atención y Educación de la Primera Infancia (AEPI) en Uruguay en niños menores de cuatro años. Esto lo hacemos al mismo tiempo que somos conscientes que no es una foto completa y que esperamos su pronta desactualización. Sin embargo, nos pareció importante hacer disponible a los educadores este cuaderno de trabajo, para que desde la información aquí presentada se pueda mejorar el acceso al conocimiento que sobre la Atención y Educación de la Primera Infancia se posee en Uruguay.

Esperamos que el país y sus educadores cuenten, en un corto tiempo, con información estadística que nos permita conocer no solamente los datos de acceso a los diferentes servicios sino también, y conjuntamente, la situación socio-económica del niño o niña que asiste, el profesionalismo de sus educadores, el financiamiento y tantos otros datos que configuran un mapeo en profundidad y ancho de los servicios para esta franja etaria.

En cuanto a la terminología de AEPI existen diferentes variables oficiales en nuestro caso,

“..la AEPI tiene por objeto prestar apoyo a la supervivencia, crecimiento, desarrollo y aprendizaje del niño/niña —lo cual comprende ocuparse de su salud, nutrición e higiene, así como de su desarrollo cognitivo, social, físico y afectivo— desde su nacimiento hasta su ingreso en la escuela primaria, en contextos formales, no formales e informales.”

Los programas de AEPI abarcan dispositivos muy diversos programas destinados a los padres, servicios de cuidados a la infancia en un marco comunitario, servicios de atención a la infancia en centros institucionales, y enseñanzas preescolares de carácter formal, impartida en escuelas por regla general.

Los programas en general se destinan a dos grupos de edad, los niños menores de tres años y los niños de mas de tres años hasta que alcanzan la edad de ingreso en la escuela primaria.

¿Por qué es importante la AEPI?

La AEPI es un derecho reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, que ha sido ratificada prácticamente por la totalidad de los Estados del Mundo. La AEPI puede mejorar el bienestar de los niños mas pequeños, especialmente en el mundo en desarrollo, donde de cada cuatro niños que nacen hay uno que está destinado a vivir en la extrema pobreza y donde cada año mueren 10,5 millones de niños menores de cinco años a causa de enfermedades que se pueden prevenir.

La primera infancia es una etapa de la vida en la que el cerebro se desarrolla notablemente, sentándose así las bases para el aprendizaje ulterior.

La AEPI no sólo contribuye al logro de los demás objetivos de la Educación para Todos sino también a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y más concretamente del objetivo primordial de reducir

la pobreza y de las metas relativas a la educación y la salud.

La AEPI ofrece una mejor relación costo-beneficio al instituir medidas preventivas y un apoyo al niño/niña en su más temprana edad, lo cuál es mejor que tener que compensar las desventajas de que pueda sufrir cuando sea mayor.

El rendimiento económico de las inversiones en la AEPI es muy alto, ya que mitiga las desventajas y desigualdades sobre todo en el caso de los niños de familias en situación de pobreza.”

(Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo, 2007)

El mismo informe luego analiza características que se entienden eficaces en los programas de AEPI, como por ejemplo:

Las intervenciones que engloban a un tiempo la nutrición, la salud, la atención y la educación.

Los programas de carácter integrador que se basan en los cuidados tradicionales proporcionados a la infancia, respetan la diversidad cultural y lingüística de los niños, e integran a los que tienen necesidades educativas especiales o padecen de discapacidades.

Enfatizando que sin lugar a duda el factor mas importante de la calidad de la AEPI es la interacción entre el niño y el personal encargado de su cuidado, centrada en la satisfacción de las necesidades infantiles. Esto exige condiciones de trabajo razonables, por ejemplo una baja proporción de niños por

miembro del personal, y la existencia de material adecuado. Así como también la continuidad del personal y del plan de educación y cuidado, con la búsqueda de la participación de los padres.

Estos puntos parecen ser retomados como aspiraciones en muchos de los esfuerzos que en los países de la región se realizan. En el clima del debate educativo que Uruguay vivió el año pasado (2006), un grupo de educadores familiarizados con el campo y preocupados por un enfoque integrado fueron acuñando en distintos encuentros temas que entendían centrales a la AEPI. La idea surgió sencillamente como reflexión desde la práctica y las historias o trayectorias personales. Fue así como se nos ocurrió cotejar los cinco puntos con otros educadores del área. Compartimos ahora con Ud. lector este esfuerzo.

Los abajo firmantes entendemos los siguientes cinco puntos como prioritarios en la temática de educación y cuidado de la primera infancia (0-6 años), solicitando su consideración en el marco participativo del Debate Educativo Nacional.

- 1. Es preciso desarrollar un marco conceptual compartido respecto a qué se entiende por atención integral de la primera infancia en sus dimensiones de cuidado, protección y educación. La diferencia de conceptos y definiciones en relación con la primera infancia dificulta avanzar en la comprensión y servicio de esta etapa¹.*
- 2. Es un hecho que, actualmente, los niños y niñas que más requieren una educación temprana que contribuya a reducir las desigualdades originadas en factores socio-económicos, geográficos, culturales o individuales, son quienes tienen un menor acceso a los programas de educación, cuidado y salud de la primera infancia. Por este motivo, es urgente contar con datos desglosados de aspectos tales como edad, género, zona geográfica, nivel socioeconómico y cultural, con el fin de evaluar disparidades que existen al interior del país y poder desarrollar marcos inclusivos a mediano y largo plazo.*
- 3. Para analizar críticamente la situación actual y promover políticas y programas que atiendan de forma integral las necesidades de los menores de seis años, se requiere contar con un sistema de información nacional unificado*

1 Blanco, R. y Umayahara, M. *Recomendaciones de la Síntesis Regional de Indicadores de la Primera Infancia*. Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, Chile, 2004.

que contemple datos cuantitativos acerca del contexto demográfico, social y económico de la población de la primera infancia, así como las características de los programas que la atienden. Un caso que merece atención prioritaria es la identificación de los niños y niñas con discapacidad.

- 4 El desarrollo integral del niño demanda que los programas presenten diseños vinculantes entre éste, su familia y la comunidad. Para ello, la construcción de una voluntad política sustentable y el liderazgo técnico, así como mecanismos de coordinación intersectorial resultan indispensables².*
- 5. La formación docente y del personal de apoyo a lo largo de su vida activa, debe considerarse cuidadosamente para que la atención y educación de 0-6 años pueda transformarse en una base estratégica de la política social de Estado.*

Montevideo, 10 de julio de 2006

² Umayahara, M. *Coordinación intersectorial de políticas y programas de la primera infancia: experiencias en América Latina*. Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, Chile, 2004.

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| ABOY, Rossana | CORREA, Ma. Eugenia |
| ADINOLFI, Paola | CORTAZZO, Teresita |
| AMEIJENDA, Shirley | DAIÁN, Rosita |
| ARIAS, Mariana | DE ARAMBURU, Rosa |
| AZAR, Simonne | DE ARMAS, Stella Maris |
| BACIGALUPI, Cristina | DIALESI, Carla |
| BARTESAGHI, Nadine | DOLDÁN, María Cristina |
| BELLOMO, Rita | DOS SANTOS, Ma. Cristina |
| BERGER, Fanny | DOTTI, Eduardo |
| BERTOLINO, Nobre | DUARTE, Ma. Elena |
| BORRA, Laura | DUPIN, Elena |
| CAMACHO, Laura | ECHEVERRIARZA, María Paz |
| CAMORS, Jorge | ETCHART, Graciela |
| CAMPINS, María Beatriz | ESKENAZI, Deborah |
| CASTELL, María Inés | FERRANDINI, Sonia |
| CATALDO, M. Lourdes | FERRÉS, Adela |
| CERUTTI, Ana | FOLLE, Jimena |
| CÓPPOLA, Dorena | GACERA, Carla |

| | |
|---------------------------|-------------------------|
| GALDONA, Javier | LÓPEZ, Lorena |
| GALMÉS, Mabel | LUTMI, Gabriela |
| GARABEDIAN, Ani | MACHADO, Carlos |
| GIL VILLAAMIL, María Inés | MAGALLANES, Valentina |
| GIOSCIA, Graciela J. | MAGNABOSCO, Marta M. |
| GONZÁLEZ, Ma. Del Luján | MANCEBO, María Ester |
| GROBERT, Carla | MARA, Susana |
| GUZZO, Ma. Teresa | MARTÍNEZ, Alicia |
| HERNÁNDEZ, Virginia | MAZZELLA, Anunciación |
| HORTIGUERA, María | MENDIZÁBAL, José Luis |
| IVALDI, Ma. Elizabeth | MENONI, Rosina |
| JEREZ, Silvia | MICHELLINI, María Laura |
| KARDJIAN, Natalia | MILÁN, Alicia |
| KRISMAN, Verónica | MINSTER, Sara |
| LAGO, Marisa | MOSCO, Ma. Victoria |
| LAMAISON, Silvana | NAVARRO, Gimena |
| LAMELA, Soledad | NOBRE, Bertolino |
| LÓPEZ ZULOAGA, Rosario | NOVOA, Celia |

| | |
|-------------------------|----------------------|
| NUÑEZ, Ma. Elida | SCAGLIA, Rosa E. |
| OLIVER, Araceli | SEVESO, Valeria |
| PATIÑO, Rosanna | SOLAKIAN, Rosita |
| PÉREZ, Claudia | SPARPAGLIONE, Mónica |
| PETINGI, Pilar | SUQUILVIDE, Julián |
| PIEDEFERRI, Claudia | TECHERA, Silvana |
| POLICAR, Betty | TELIS, Carla |
| QUANTICO, María Julieta | TUANA, Elida |
| QUEREJETA, Adriana | UMPIÉRREZ, Mónica |
| QUIJANO, Alicia | VARGAS, Rosina |
| RAJKOVICH, Lorena | VEGA, Estefanía |
| RECHAC, Alicia | VIERA, Claudia |
| REGGIARDO, Beatriz | WALLACE, Margaret |
| RICO, Claudia | WALTES, Verónica |
| RODRÍGUEZ, Ximena | |
| ROGER, Stéphanie | |
| RUGGIERI, Cristina | |
| SANZ, Fernanda | |

| | |
|-------------------------------|--------------------|
| Fanny | FANNY BERGER |
| Lorena López | LORENA LÓPEZ |
| Monica Peroni | ROVINA PERONI |
| Beatriz | BEATRIZ REGGIARDO |
| Alicia Martínez | ALICIA MARTINEZ |
| Claudia Rice | CLAUDIA RICE |
| Carla Euse | CARLA EUSE |
| Ani Garabedian | ANI GARABEDIAN |
| Virginia Amador | Virginia Amador |
| Clara Pérez | CLARA PÉREZ |
| Carla García | Carla García |
| Natalia Kondjic | Natalia Kondjic |
| Lorena Rajkovich | LORENA RAJKOVICH |
| Rosita Solakian | ROSITA SOLAKIAN |
| Rosita Dain | ROSITA DAIN |
| Graciela Bickel | Graciela Bickel |
| María Inés Castell | MARÍA INÉS CASTELL |
| Nadine Partesaghi | Nadine Partesaghi |
| Crishna das Santos | Crishna das Santos |
| Carla Grobert | Carla Grobert |
| M. Rita Bellomo | Rita Bellomo |
| Marisa Lago | MARISA LAGO |
| Dorena Coppola | Dorena Coppola |
| Gabriella Tattari | Gabriella Tattari |
| Esterica Uegs | Esterica Uegs |
| Rita de Aranzou | Rita de Aranzou |
| Deborah Estenoz | DEBORAH ESTENOZ |

| | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| Rosanna A. 2007 | ROSANNA A. 2007 |
| Jiriena Fole | JIRIENA FOLE |
| Rosario Lopez Alago | ROSARIO LOPEZ ALAGO |
| Margaret Waller | MARGARET WALLER |
| Veronica Walter | VERÓNICA WALTERS |
| Valeria Seveso | VALERIA SEVESO |
| Simonne Azar | Simonne Azar |
| Teresita Cortezzo | Teresita Cortezzo |
| Silvana Lamatian | Silvana Lamatian |
| Giuliana Nargano | Giuliana Nargano |
| Mónica Umpierrez | Mónica Umpierrez |
| Rosanna Patiño | Rosanna Patiño |
| Manana Anas | Manana Anas |
| Rosina Varezas | ROSINA VAREZAS |
| Fernanda Janz | Fernanda Janz |
| Ma Victoria Mosco | Ma Victoria Mosco |
| Julian Suavilide | JULIÁN SUAVILIDE |
| M. Lourdes Cataldo | M. Lourdes Cataldo |
| Adela Ferrer | Adela Ferrer |
| Stephanie Roger | Stephanie Roger |
| M ^o Eugenia Barrea | M ^o Eugenia Barrea |
| Claudia Pedefrri | Claudia Pedefrri |
| Graciela J. Groscia | Graciela J. Groscia |
| Jovien Galdona | Jovien Galdona |
| Stella Maris de Amas | Stella Maris de Amas |
| M ^o Beatriz Campins | M ^o Beatriz Campins |
| Silvana Tachera | Silvana Tachera |

Rosa Scaglia Rosa F. Scaglia.

~~Elida J. Tudno~~ ELIDA J. TUDNO.

Anunciación Mazzella de Perillacqua MAZZELLA

~~Cristina Ruggieri~~

Elizabeth Ivaldi

~~Ruby Polini~~ IDETH POLINI

~~JOSE CANO~~ JOSE CANO

~~Susana Moya~~ SUSANA MOYA

~~Sonia Ferradini~~ SONIA FERRADINI

~~Laura Canacho~~ LAURA CANACHO

~~MARIA HORTIGUERA~~ MARIA HORTIGUERA

~~MARIA ESTER MANCERO~~ MARIA ESTER MANCERO

~~VERONICA KRISMAN~~ VERONICA KRISMAN

ELENA DUPIN

MARIA PAZ ECHEVERRAZA.

~~CARLA TELIS AVEGA~~ CARLA TELIS AVEGA

PAOLA ADINOLFI

CLAUDIA VIEIRA.

CRISTINA E. BACIGALUPI

Ximena Rodriguez.

CARLA DIALESI

Soledad Lamela

ANA CERUTTI

~~Cristina Dolfin~~ CRISTINA DOLFIN.

~~Sara Finster~~ SARA FINSTER

~~Valentina~~

Valentina Magallanes

Marta Aguiar

M. MARTA MAGNANOSO

Maria Luísa

Maria del Luján González

Luís Machado

Ma. Eulalia Nuñez
Bertolino Nóbrega

CARLOS MACHADO

J. F. Mendizabal

SOSE WIS MENDIZABAL

Ma. Teresa Guizzo

Ma. Teresa Guizzo

EDUARDO DOTTI

Habel Galves

HABEL GALVES

Celia Vago

CELIA VAGO

Mónica Sparpaglione

Mónica Sparpaglione

Adriana Cherejeta

Adriana Cherejeta

Shirley Amerjendo

Mi Orens Duarte

Mi Orens Duarte

Araeli Oliver

Marta Luchoa Quintana

Marta Luchoa Quintana

Alicia Quijano

Laura Borra

Laura Borra

Siwia Jerez

SIWIA JEREZ

Alicia Milán

Alicia Milán -

Cecilia María López

Cecilia María López

MARIA LAURA MICHELINI

MARIA LAURA MICHELINI

Pilar Petingi

PILAR PETINGI

MARÍA MÉS GIL VILLAVIEJA

Derechos humanos y Educación Para Todos

A nivel de la comunidad internacional tanto la Convención Internacional de Derechos del Niño (1989) como la Conferencia Mundial de Jomtien (1990) o el Foro Mundial de Dakar (2000) han puesto de manifiesto el reconocimiento del niño, niñas y adolescentes como sujeto de derecho.

En el reciente documento de discusión para los Ministros de Educación sobre políticas educativas en el marco de la II Reunión Intergubernamental del Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe (2007), se ubica el tema de Derechos Humanos e inclusión social, como claves para el desarrollo de nuestra región.

En su numeral 1 y 2 se expresa:

- ❖ Aunque en los últimos cuatro años la región de América Latina y el Caribe ha mejorado sus indicadores económicos, lo está haciendo a un ritmo inferior al que se necesita para alcanzar —antes del 2015— las metas de desarrollo comprometidas en los Objetivos del Milenio. La extensión de la pobreza (209 millones de personas) y de la indigencia (81 millones), así como la desigualdad distribución de los ingresos —la peor del mundo— tienen su correlato en una fragmentación social y cultural que se expresa en altas dosis de exclusión y violencia, así como en grados importantes de corrupción y en una frágil “densidad democrática”.
- ❖ En este panorama, la propuesta de educación de calidad para todos a lo largo de la vida enfrenta en la región al menos cuatro desafíos importantes:

- a) cómo puede hacer una contribución efectiva al crecimiento económico como factor clave que afecta al bienestar de las personas
- b) cómo puede contribuir a la reducción de las desigualdades sociales y convertirse en un verdadero canal de movilidad social,
- c) cómo puede ayudar a combatir la discriminación cultural, la exclusión social y prevenir la violencia y la corrupción,
- d) cómo puede contribuir a una mayor adhesión social al fortalecimiento de los valores democráticos, ampliando las opciones de las personas para vivir con dignidad, valorar la diversidad y respetar los derechos humanos.

En el marco mundial, las cinco premisas de la Educación para Todos marcan un horizonte amplio de trabajo. Ellas son:

- ❖ El aprendizaje comienza al nacer y se prolonga a lo largo de la adolescencia y la edad adulta
- ❖ El cuidado del niño en la primera infancia es un factor decisivo del buen rendimiento escolar
- ❖ La educación primaria debe recibir la mayor atención, tanto en las escuelas como en los programas alternativos
- ❖ La educación de las niñas debe tener carácter prioritario
- ❖ Hace falta establecer en todos los ámbitos nuevas alianzas entre los gobiernos, las Organizaciones No Gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.

En el Foro Mundial de Dakar (2000) y como una plataforma interagencial del Sistema de Naciones Unidas (UNESCO, UNICEF, PNUD, Banco Mundial y UNFPA) se elaboró el marco de acción con seis objetivos. Se intentaba tener una forma de pautar el seguimiento. Ellos son:

- ❖ Expandir y mejorar la atención y educación de la primera infancia, especialmente para los niños más vulnerables y desfavorecidos.
- ❖ Asegurar que todos los niños –particularmente las niñas, los niños en circunstancias difíciles y aquellos pertenecientes a minorías étnicas- tengan acceso y completen una educación primaria obligatoria, gratuita y de buena calidad (2015).
- ❖ Asegurar la satisfacción de las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos a través del acceso equitativo a programas apropiados de aprendizaje y habilidades para la vida.
- ❖ Lograr un incremento del 50% en los niveles de alfabetización adulta, especialmente entre las mujeres, y acceso equitativo a la educación básica y continua para todos los adultos (2015).
- ❖ Eliminar las disparidades de género en la educación primaria y secundaria hacia el 2005 y lograr la equidad de género en educación hacia el 2015.
- ❖ Mejorar la calidad de la educación, asegurando su excelencia de forma que todos consigan logros de aprendizaje reconocibles y medibles, especialmente en alfabetización, numeración y habilidades para la vida.

Tanto la Convención Internacional de Derechos del Niño (CDN) como Educación para Todos (EPT) cuentan con instrumentos para el monitoreo de sus logros a nivel nacional e internacional. En el caso de la CDN juega un papel clave el Comité Internacional de los Derechos del Niño con sede en Ginebra, el que evalúa periódicamente los dos informes elevados por cada país, uno redactado por el gobierno y otro por el Comité No Gubernamental de Derechos del Niño (comité de carácter local integrado por representantes de la sociedad civil). En el caso de EPT, la UNESCO presenta anualmente el *EFA Global Monitoring (Informe de seguimiento de la EPT)*, elaborado por un Comité independiente de alto nivel académico-profesional sobre un tema específico de EPT: Tendencias Globales en el 2002, Género y Equidad en el volumen del 2003/4, Calidad en el 2005, Alfabetización para la Vida en el 2006, Atención y Educación de la Primera Infancia (AEPI o ECCE por Early Childhood Care and Education) en el 2007¹.

El último Informe de seguimiento de EPT está, pues, centrado en la AEPI la que tiene por objeto “prestar apoyo a la supervivencia, crecimiento, desarrollo y aprendizaje del niño -salud, nutrición, higiene, desarrollo cognitivo, social, físico y afectivo- desde su nacimiento hasta su ingreso en la escuela primaria, en contextos formales, no formales e informales.” (2006b: 5). De acuerdo al extenso relevamiento realizado en el mundo, los programas de AEPI son variados, desde programas orientados a los padres, hasta la enseñanza preescolar de carácter formal en escuelas, pasando por servicios de cuidados en un marco comunitario o en centros institucionales.

1 Véase www.efareport.unesco.org

El Informe de seguimiento de EPT fundamenta extensamente la importancia de la AEPI: se trata de un derecho consagrado en la CDN, es un canal de bienestar para los más pequeños, incide significativamente en el desarrollo infantil, es una inversión clave para el desarrollo de los países, presenta una buena relación costo-beneficio en relación a políticas compensatorias de los déficit de desarrollo en este ciclo vital, es un apoyo imprescindible para los padres que trabajan y las inversiones en estos programas suelen lograr un buen rendimiento económico.

El marco legal uruguayo

En Uruguay el marco legal de la atención y educación a la primera infancia está constituido por² ³:

- ❖ La Constitución de la República Oriental del Uruguay. En su artículo 41, la Constitución establece que será la ley la que establezca las medidas necesarias para la protección de la infancia. En materia educativa, el artículo 42 consigna que “...*la educación y cuidado de los hijos es un deber de los padres...*” al tiempo que los artículos 70 y 71 declaran obligatoria la educación primaria y media.
- ❖ La Ley Nro. 16.137 de Ratificación de la CDN en septiembre de 1990. Con la ratificación de la Convención,

2 “Educar entre 0 y 6 años: estado actual y proyecciones”, presentación a cargo de Cerutti, A., Montevideo, setiembre de 2006.

3 Varios de estos documentos se encuentran en el Anexo I.

todo Estado firmante se hace jurídicamente responsable de su cumplimiento⁴.

- ❖ La Ley Nro. 15739 de marzo 1985. Esta ley, llamada “ley de emergencia”, fue aprobada en 1985 cuando el país retomaba la forma democrática de gobierno. La ley comprende la organización institucional de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) como ente autónomo responsable de la educación primaria, secundaria, técnica y formación docente. Es la principal ley que regula en gran medida todo lo relativo a la educación⁵.
- ❖ La Ley Nro. 16.802 de diciembre 1996, llamada Ley de “Guarderías”. Aprobada en diciembre de 1996 con el título de “Guarderías” busca la regulación de este servicio, estableciendo un régimen de derecho privado con supervisión del Ministerio de Educación, el que fija las regulaciones básicas y otorga la habilitación de los centros⁶.
- ❖ La Ley Nro. 17.015 de “Educación Inicial”, aprobada en 1998. Esta ley definió los objetivos y las funciones de la educación inicial, declaró de *“interés social la gratuidad de la enseñanza inicial por parte del Estado”*, y estableció la escolaridad obligatoria a partir de los 5 años de edad⁷.

4 <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley16137.htm>

5 <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley15739.htm>

6 <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley16802.htm>

7 <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley17015.htm>

Los niños menores de 4 años en la estructura demográfica del país

De acuerdo a los últimos datos censales disponibles, en 1996 los niños y niñas de 0 a 3 años eran 224.940 y representaban el 7,0% de la población total del país. En el año 2004, cuando se realizó la llamada “Fase I” del próximo Censo de Población⁸, la población infantil en tal tramo de edad ascendía a 199.505, equivalentes a un 6,0% del total poblacional. En ese período de ocho años se produjo entonces una disminución de la población infantil uruguaya, disminución que continuará en los próximos años de acuerdo a las proyecciones demográficas del Instituto Nacional de Estadística (INE) (Cuadros III.1 a III.3).

Desde el punto de vista de su distribución territorial, el 36,6% de la población infantil de estas edades vive en la capital del país y cuando se considera conjuntamente Montevideo y Canelones se llega al 52.4% del total de niños. Los datos muestran, además, un leve predominio de los varones frente a las niñas en estas edades (Cuadro III.4).

8 En el año 2004 se desarrolló un conteo de población al que se denominó “Fase I” del Censo de Población programado para el 2005 el que finalmente fue postergado para el 2010.

Cuadro III. 1: Evolución de la población de 0 a 3 años por departamentos - 1996-2006

| | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 |
|--------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Artigas | 7061 | 7087 | 6976 | 6746 | 6470 | 6199 | 5965 | 5761 | 5671 | 5504 | 5385 |
| Canelones | 32915 | 32796 | 32729 | 32534 | 32505 | 32573 | 32368 | 31981 | 31558 | 31076 | 30808 |
| Cerro Largo | 6818 | 6904 | 6853 | 6757 | 6703 | 6632 | 6560 | 6390 | 5932 | 5751 | 5622 |
| Colonia | 8138 | 8063 | 7991 | 7845 | 7623 | 7360 | 7071 | 6824 | 6691 | 6640 | 6634 |
| Durazno | 4799 | 4744 | 4663 | 4555 | 4469 | 4401 | 4319 | 4216 | 4061 | 3932 | 3836 |
| Flores | 1849 | 1809 | 1751 | 1695 | 1661 | 1646 | 1644 | 1650 | 1659 | 1642 | 1623 |
| Florida | 4871 | 4810 | 4707 | 4589 | 4467 | 4403 | 4319 | 4215 | 4125 | 4032 | 3975 |
| Lavalleja | 4229 | 4224 | 4226 | 4167 | 4058 | 3921 | 3763 | 3628 | 3539 | 3479 | 3433 |
| Maldonado | 9965 | 10185 | 10235 | 10185 | 10086 | 9945 | 9780 | 9540 | 9253 | 9133 | 9082 |
| Montevideo | 81554 | 82994 | 82794 | 81605 | 79617 | 77411 | 75832 | 74312 | 72970 | 72240 | 71616 |
| Paysandú | 9279 | 9362 | 9406 | 9348 | 9152 | 8900 | 8595 | 8269 | 7931 | 7816 | 7754 |
| Río Negro | 4511 | 4443 | 4382 | 4319 | 4228 | 4160 | 4060 | 3935 | 3827 | 3721 | 3640 |
| Rivera | 8604 | 8647 | 8586 | 8528 | 8434 | 8218 | 7941 | 7624 | 7390 | 7247 | 7191 |
| Rocha | 5224 | 5185 | 5060 | 4934 | 4786 | 4658 | 4532 | 4364 | 4165 | 4025 | 3928 |
| Salto | 10399 | 10582 | 10654 | 10594 | 10435 | 10130 | 9777 | 9344 | 8841 | 8629 | 8520 |
| San José | 6930 | 6934 | 6875 | 6767 | 6645 | 6519 | 6405 | 6307 | 6315 | 6332 | 6385 |
| Soriano | 6306 | 6376 | 6379 | 6355 | 6266 | 6112 | 5946 | 5779 | 5687 | 5677 | 5703 |
| Tacuarembó | 7266 | 7349 | 7348 | 7280 | 7196 | 7170 | 7185 | 7142 | 6839 | 6602 | 6384 |
| T. y Tres | 4222 | 4148 | 4049 | 3904 | 3763 | 3614 | 3426 | 3225 | 3051 | 2911 | 2823 |
| Total | 224940 | 226642 | 225666 | 222708 | 218564 | 213970 | 209487 | 204507 | 199505 | 196389 | 194342 |

Cuadro III. 2: Proyecciones de la evolución de la población de 0 a 3 años por departamentos - 1996-2009

| | 1996 | 2004 | 2005 | 2006 | 2008 | 2009 |
|-----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Artigas | 7061 | 5671 | 5504 | 5385 | 5087 | 5.046 |
| Canelones | 32915 | 31558 | 31076 | 30808 | 30572 | 30.694 |
| Cerro Largo | 6818 | 5932 | 5751 | 5622 | 5857 | 5.814 |
| Colonia | 8138 | 6691 | 6640 | 6634 | 6570 | 6.512 |
| Durazno | 4799 | 4061 | 3932 | 3836 | 3798 | 3.806 |
| Flores | 1849 | 1659 | 1642 | 1623 | 1562 | 1.541 |
| Florida | 4871 | 4125 | 4032 | 3975 | 3909 | 3.902 |
| Lavalleja | 4229 | 3539 | 3479 | 3433 | 3363 | 3.323 |
| Maldonado | 9965 | 9253 | 9133 | 9082 | 9206 | 9.213 |
| Montevideo | 81554 | 72970 | 72240 | 71616 | 70487 | 69.826 |
| Paysandú | 9279 | 7931 | 7816 | 7754 | 7834 | 7.774 |
| Río Negro | 4511 | 3827 | 3721 | 3640 | 3553 | 3.537 |
| Rivera | 8604 | 7390 | 7247 | 7191 | 7211 | 7.214 |
| Rocha | 5224 | 4165 | 4025 | 3928 | 3891 | 3.872 |
| Salto | 10399 | 8841 | 8629 | 8520 | 8685 | 8.683 |
| San José | 6930 | 6315 | 6332 | 6385 | 6412 | 6.415 |
| Soriano | 6306 | 5687 | 5677 | 5703 | 5768 | 5.769 |
| Tacuarembó | 7266 | 6839 | 6602 | 6384 | 6391 | 6.371 |
| Treinta y Tres | 4222 | 3051 | 2911 | 2823 | 2739 | 2.711 |
| Total | 224940 | 199505 | 196389 | 194342 | 192895 | 192.023 |

Fuente: Elaboración propia, con datos del INE (Censos de 1996 y 2004 - Fase I- y proyecciones).

Cuadro III. 3: Los niños de 0 a 3 años en el total de la población uruguaya

| Años | Población Total | Población de 0 a 3 | % |
|-------------|------------------------|---------------------------|----------|
| 1996 | 3235549 | 224940 | 7,0 |
| 1997 | 3256182 | 226642 | 7,0 |
| 1998 | 3273777 | 225666 | 6,9 |
| 1999 | 3288819 | 222708 | 6,8 |
| 2000 | 3300847 | 218564 | 6,6 |
| 2001 | 3308356 | 213970 | 6,5 |
| 2002 | 3308527 | 209487 | 6,3 |
| 2003 | 3303540 | 204507 | 6,2 |
| 2004 | 3301732 | 199505 | 6,0 |
| 2005 | 3305723 | 196389 | 5,9 |
| 2006 | 3314466 | 194342 | 5,9 |

Fuente: Elaboración propia, con datos del INE (Censos de 1996 y 2004 -Fase I- y proyecciones).

Cuadro III. 4: Población de 0 a 3 años por sexo según regiones - Año 2006

| | Varones | Niñas | Total |
|-------------------|----------------|--------------|--------------|
| Montevideo | 36530 | 35086 | 71616 |
| Interior | 62866 | 59860 | 122726 |
| Total | 99396 | 94946 | 194342 |
| | | | |
| | Varones | Niñas | Total |
| Montevideo | 51,0 | 49,0 | 100 |
| Interior | 51,2 | 48,8 | 100 |
| Total | 51,1 | 48,9 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, con datos del INE (Censos de 1996 y 2004 -Fase I- y proyecciones)

La pobreza y la indigencia en la primera infancia

Desde las investigaciones de Juan Pablo Terra en los años '80 (1986), se ha venido señalando que la infantilización de la pobreza constituye uno de los problemas sociales más serios que enfrenta Uruguay.

La pobreza puede ser medida por las “Necesidades Básicas Insatisfechas” (NBI) o por el llamado “método del ingreso”. En este documento se ha trabajado con esta última metodología por la cual se consideran hogares en situación de pobreza aquellos

que su ingreso se sitúa por debajo de la línea de pobreza (LP), lo que supone⁹:

- ❖ Determinación de una canasta básica de alimentos (CBA) para un estrato de referencia¹⁰.
- ❖ Estimación de los gastos no alimentarios como producto de la CBA (Coeficiente de Orchansky – CO).
- ❖ Consideración de las economías de escala de los hogares.
- ❖ Actualización del monto resultante por algún índice que considere la evolución de precios.

Las diferencias en cuanto a la definición operativa de los componentes de la LP arroja valores diferenciales de pobreza e indigencia, encontrándose de hecho tres tipos diferentes de medición:

- ❖ Línea del INE elaborada en 1996.
- ❖ Línea de CEPAL.
- ❖ Línea del INE ajustada en 2002.

La diferencia entre las dos primeras consiste en el CO utilizado para estimar el costo de los bienes no alimentarios. Las modificaciones efectuadas por el INE en 2002 consistieron en la exclusión de algunos bienes de la CBA, modificación del CO incorporando escalas de equivalencia y un cambio en el índice de actualización de los valores de la LP.

9 Véase “Situación de la infancia y adolescencia” en www.infamilia.gub.uy.

10 La línea de indigencia se define por la adquisición o no de los bienes de la CBA.

Los resultados que arrojan las diferentes metodologías dan un porcentaje mayor de hogares pobres utilizando los datos del INE (1996), levemente inferior si se utilizan los del INE (2002) y bastante por debajo si se utilizan los de la CEPAL (Cuadro IV.1).

Entre los menores de 6 años, las diversas metodologías revelan altísimas proporciones de niños en situación de pobreza, muy superiores a las que se registran para el conjunto de la población: 63,8% según la línea INE 1996, 54,5% según la línea INE 2002 y 42,1% según la línea de CEPAL (Cuadro IV.1).

Cuadro IV. 1: Porcentaje de personas en hogares con ingresos por debajo de la línea de pobreza medido por las diferentes modalidades - Año 2005

| | Tipo de Línea | Población menor de 6 años | Población Total |
|---------------------------------|----------------------|----------------------------------|------------------------|
| Bajo la línea de pobreza | INE (96) | 63.8 | 38.4 |
| | INE (02) | 54.5 | 29.8 |
| Total país | CEPAL | 42.1 | 20.9 |

Fuente: www.infamilia.gub.uy

Si nos centramos específicamente en el tramo 0 a 3 años, en el año 2005 vivían en situación de pobreza un 64,8% de los niños (línea INE 1996) (Cuadro IV.2).

Cuadro IV. 2: Niños de 0 a 3 años según región y condición de pobreza del hogar (2005)

| | | Montevideo | | Interior urbano | | Total | |
|--|-----------|------------|--------|-----------------|--------|---------|--------|
| | | Niños | % col. | Niños | % col. | Niños | % col. |
| Personas en hogares pobres (con valor locativo) | No | 17.747 | 33,9% | 21.600 | 36,2% | 39.347 | 35,2% |
| | Si | 34.593 | 66,1% | 37.994 | 63,8% | 72.587 | 64,8% |
| Total | | 52.340 | 100,0% | 59.594 | 100,0% | 111.934 | 100,0% |

Fuente: Elaboración propia, con datos de la Encuesta Continua de Hogares (ECH) del INE (2005).

La educación de la primera infancia

Organización de la educación de la primera infancia

Diseño institucional

El diseño institucional del sistema educativo uruguayo es complejo puesto que en el gobierno de la educación coexisten el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) -que es parte del Poder Ejecutivo-, la Administración Nacional de la Educación Pública (ANEP) y la Universidad de la República (UdelaR), responsable de la educación universitaria oficial.

La ANEP es el Ente Autónomo con competencia para administrar la educación estatal y controlar la educación privada en los niveles de educación inicial, primaria, media y formación docente¹¹. Por su parte, las competencias del MEC están restringidas a la regulación de la educación de gestión privada de los niveles inicial, terciario y universitario.

En suma, en el caso de la educación pre-primaria la ANEP provee el servicio educativo público en jardines de infantes y clases jardineras, y también supervisa a los colegios privados con educación inicial. Por su parte, la regulación de las guarderías privadas es responsabilidad del MEC.

En este marco, la atención educativa a la primera infancia en Uruguay es provista por instituciones públicas, privadas y mixtas:

¹¹ La ANEP fue creada por la Ley de Educación Nro. 15.739, denominada “Ley de Emergencia”, del 28 de marzo de 1985.

- ❖ La oferta pública de carácter nacional se desarrolla en la órbita del Consejo de Educación Primaria (CEP) de la ANEP, a través de los jardines de infantes y las clases jardineras.
- ❖ La oferta pública municipal es particularmente importante en el caso de la Intendencia Municipal de Montevideo, con el Programa “Nuestros Niños”.
- ❖ En tercer término, en todo el país funcionan guarderías y jardines de infantes privados, las que están reguladas por el MEC¹².
- ❖ Finalmente, el Plan CAIF tiene carácter mixto en tanto es una alianza entre diversas instituciones públicas y privadas. Entre las instituciones públicas nacionales hay que mencionar el Instituto de la Niñez y Adolescencia del Uruguay (INAU), el Instituto Nacional de Alimentación (INDA), el Ministerio de Salud Pública (MSP), la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) y representantes del Congreso Nacional de Intendentes. Entre las instituciones oficiales departamentales se encuentran las Intendencias Municipales y las representaciones departamentales de INAU, ANEP y MSP. Por su parte, la sociedad civil organizada participa a través de cinco delegados nacionales -electos por las Asociaciones Civiles integrantes del Plan- y de delegados departamentales.

12 Desde 1986 ha venido funcionando la Federación de Guarderías Populares (FIPEI) que nuclea a un número importante de guarderías de todo el país.

Educación inicial pública y privada

En la órbita de la ANEP se desarrollan las siguientes modalidades de educación inicial:

- ❖ *Jardín de Infantes Común*. Son jardines con grupos de 4 y 5 años que funcionan 20 horas semanales. Dentro de este grupo de Jardines Comunes encontramos los llamados, “Habilitados de Práctica” en los cuales, los estudiantes de Magisterio realizan sus prácticas y aquellos que son llamados de “Corte asistencial” que brindan a los niños, desayuno y almuerzo (turno matutino) o almuerzo y merienda (turno vespertino).
- ❖ Los *Jardines de Tiempo Completo* son aquellos a los que concurren niños de 3, 4 y 5 años en un régimen de 40 horas semanales. Ubicados en barrios de contexto crítico, en estos jardines se brinda a los niños desayuno, almuerzo y merienda.
- ❖ *Jardín de Infantes de Ciclo Inicial (JICI)*. Asisten los niños de 4 a 7 años inclusive, pasando a las Escuelas de ANEP en tercer año escolar.
- ❖ *Jardín de Infantes Granja*. Ubicados en su mayoría en zonas rurales, son jardines cuya metodología de trabajo incluye la huerta y el énfasis en la ecología y cuidado ambiental.

Los jardines públicos, los colegios privados habilitados y las guarderías privadas autorizadas orientan su trabajo por un “programa de educación inicial” que está basado en competencias, tiene una completa fundamentación psicopedagógica y social, y promueve el desarrollo de proyectos institucionales contextualizados para cada Jardín de Infantes.

En el año 2007 comenzará a regir un nuevo currículum de educación inicial de 0 a 3 años.

El Plan CAIF

El Plan de Atención a la Infancia y la Familia (Plan CAIF) comenzó a funcionar en el año 1988 a través de un convenio con UNICEF y actualmente se encuentra en la órbita del Instituto de la Niñez y Adolescencia del Uruguay (INAU).

El Plan tiene como objetivo la atención a la primera infancia de los sectores más vulnerables de la sociedad. La atención incluye educación inicial, nutrición, estimulación psicomotriz y cierto nivel de cobertura en salud.

A través de un convenio entre el INAU y cada Asociación Civil, el Estado transfiere los recursos económicos y la Asociación Civil se responsabiliza de la provisión del servicio en un Centro de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF).

El Plan se desarrolla con dos modalidades principales de intervención:

- ❖ *Modalidad diaria.* Se atiende a niños de 2 a 4 años de edad quienes concurren a los centros CAIF de lunes a viernes en turnos de cuatro u ocho horas. Se trata de educación inicial que se desarrolla según una planificación pedagógica apoyada en los lineamientos del Programa de Educación Inicial de ANEP – CODICEN, para los niños de 3 años, y en lineamientos curriculares creados desde el Plan para los niños de 2 años. También se provee a los niños atención para la salud y la

nutrición, se trabaja con las familias a través de diferentes proyectos y Programas (PPH, Padres en sala, Amar y cuidar la vida, entre otros) y se promueven las redes comunitarias.

- ❖ *Modalidad Semanal.* Esta modalidad se inició en el año 2004. Se trabaja con niños de 0 a 24 meses y sus familias a través de talleres que favorecen el desarrollo psicomotor, tal como se hace en el Programa de Estimulación Oportuna. Asimismo, con los niños de 2 y 3 años y sus familias se realizan talleres semanales en forma similar al Programa de Educación Inicial Familiar.

A su vez, en la modalidad diaria funcionan el Programa de Estimulación Oportuna y Servicio de Orientación y Consulta. El primero está dirigido a niños de 0 a 2 años que concurren semanalmente a talleres de aproximadamente 3 horas de duración, acompañados de su madre u otro referente adulto. El segundo se desarrolla en algunos centros y consiste en la difusión en la comunidad de estrategias individuales, familiares y grupales.

El Programa “Nuestros Niños”

El Programa “Nuestros Niños” comenzó a funcionar en 1990 mediante un convenio firmado por la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM) y UNICEF. A partir de 2001 pasó a estar bajo la órbita de la Secretaría de Infancia en la misma Intendencia.

Sus objetivos son:

- ❖ Brindar atención integral del niño a través de un seguimiento nutricional y sanitario, un programa pedagógico y de educación temprana.
- ❖ Apoyar a la familia y su entorno social.
- ❖ Promover la participación comunitaria mediante el apoyo a Comisiones Vecinales, tanto en la gestión como en la administración del Programa.

El Programa consiste en un modelo socio-educativo bajo una propuesta de atención integral a niños de 3 a 5 años de contexto crítico. Con fuerte énfasis en la descentralización y en la participación ciudadana, se busca integrar a los propios ciudadanos del contexto crítico como actores participantes y no sólo como receptores de una política. Dentro del programa se busca también interiorizar a la población de la comunidad mediante talleres sobre temas tales como violencia familiar, maltrato infantil, salud. También se realizan campañas de difusión y sensibilización de los derechos del niño, y programas de apoyo a la reinserción escolar.

“Nuestros Niños” funciona con dos modalidades:

- ❖ *Centros Comunitarios de Educación Inicial.* Esta modalidad consiste en la transferencia de la IMM a organizaciones locales, las “Comisiones de los Centros Comunitarios”, del costo total de sueldos, leyes sociales y alimentación, quedando los gastos complementarios a cargo de la comisión organizativa. El personal es seleccionado entre mujeres y jóvenes del barrio, independientemente de sus estudios académicos. Cada Centro cuenta con el apoyo técnico de las Policlínicas Municipales, Equipos Sociales de los Centros Comunales

Zonales (CCZ), la Universidad de la República (UdelaR), las Organizaciones No Gubernamentales y eventualmente otras instituciones públicas y privadas. En el aspecto locativo se busca la articulación de recursos públicos y privados, acondicionados mediante partidas especiales por la IMM.

- ❖ *Sistema de Becas.* La segunda modalidad consiste en el apoyo de Centros sin fines de lucro ya existentes en la zona, incorporando a los niños de los sectores carenciados. De esta manera se logra también la interacción entre diferentes grupos socio-económicos. Para el personal de estos Centros se realizan planes de capacitación mediante encuentros, jornadas y seminarios.

Matrícula

Matrícula pública y privada

De acuerdo a los datos del Anuario Estadístico del 2005 elaborado por el MEC, la matrícula de educación inicial pública y privada alcanza a 105.571 niños y niñas en el 2005. Una mirada de mediano plazo, con datos de 1970 en adelante, permite constatar que el crecimiento ha sido sostenido durante los últimos 30 años con un notorio impulso de la matrícula oficial a partir del segundo lustro de los noventa (Cuadro V.1).

Cuadro V. 1: Evolución de la matrícula de Educación Inicial Pública y Privada (1970-2005) ()*

| Años | Matrícula | | | 1970 Índice Base 100 | | |
|-------------|-----------|---------|---------|----------------------|---------|-------|
| | Público | Privado | Total | Público | Privado | Total |
| 1970 | 20.131 | 11.663 | 31.794 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |
| 1980 | 31.791 | 10.653 | 42.444 | 157,9 | 91,3 | 133,5 |
| 1985 | 40.979 | 14.113 | 55.092 | 203,6 | 121,0 | 173,3 |
| 1990 | 46.201 | 19.601 | 65.802 | 229,5 | 168,1 | 207,0 |
| 1995 | 49.618 | 19.846 | 69.464 | 246,5 | 170,2 | 218,5 |
| 2000 | 84.984 | 23.412 | 108.396 | 422,2 | 200,7 | 340,9 |
| 2005 | 83.546 | 22.025 | 105.571 | 415,0 | 188,8 | 332,0 |

Fuente: Elaboración propia, con datos del MEC-Dirección de Educación.

(*) Datos del Departamento de Estadística Educativa del Consejo de Educación Primaria de la ANEP. No se incluyen los datos de las instituciones de educación inicial privada inscriptas en el Registro Nacional de Guarderías del MEC.

Este alumnado se distribuye en un total de 713 centros de atención a la primera infancia, según la siguiente distribución: 331 centros privados (46.4% del total de 710 centros), 182 centros del Plan CAIF (25.5%), 179 jardines públicos (25.1%), 18 centros del Programa Nuestros Niños de la Intendencia Municipal de Montevideo (2.5%) y 3 guarderías de Intendencias del Interior del país (0.4%).

Cuadro V.2: Cantidad de centros de atención a la primera infancia por departamento según naturaleza de la institución - Año 2005 ()*

| | Pública | Privada | Plan CAIF | Programa Nuestros Niños | Guarderías Municipales Interior | Total |
|-----------------------|----------------|----------------|------------------|--------------------------------|--|--------------|
| Montevideo | 60 | 194 | 35 | 18 | 0 | 307 |
| Artigas | 2 | 1 | 8 | 0 | 0 | 100 |
| Canelones | 30 | 47 | 23 | 0 | 0 | 99 |
| Cerro Largo | 7 | 6 | 6 | 0 | 0 | 19 |
| Colonia | 6 | 11 | 7 | 0 | 0 | 24 |
| Durazno | 5 | 2 | 12 | 0 | 0 | 19 |
| Flores | 2 | 1 | 5 | 0 | 0 | 8 |
| Florida | 4 | 5 | 8 | 0 | 0 | 17 |
| Lavalleja | 7 | 7 | 2 | 0 | 0 | 16 |
| Maldonado | 6 | 10 | 5 | 0 | 0 | 21 |
| Paysandú | 4 | 12 | 6 | 0 | 0 | 22 |
| Río Negro | 4 | 3 | 6 | 0 | 0 | 13 |
| Rivera | 6 | 3 | 10 | 0 | 0 | 19 |
| Rocha | 7 | 5 | 7 | 0 | 2 | 21 |
| Salto | 4 | 3 | 12 | 0 | 0 | 19 |
| San José | 6 | 5 | 8 | 0 | 1 | 20 |
| Soriano | 6 | 11 | 9 | 0 | 0 | 26 |
| Tacuarembó | 9 | 4 | 7 | 0 | 0 | 20 |
| Treinta y Tres | 4 | 1 | 6 | 0 | 0 | 11 |
| Total | 179 | 331 | 182 | 18 | 3 | 713 |

Fuente: MEC - Anuario Estadístico 2005.

(*) En "pública" se incluyen jardines, Jardines de Infantes con Ciclo Inicial (JICI) y Guarderías, según datos del Departamento de Estadísticas Educativas del Consejo de Educación Primaria. En "privada" se incluye la información correspondiente a las Instituciones de Educación de la Primera Infancia Privadas inscritas en el Registro Nacional de Guarderías del MEC.

Matrícula pública

En el año 2005 la matrícula de la educación inicial pública fue de 83.546 incluyendo alumnos de 3 y 4 años en escuelas urbanas y rurales, y en Jardines de Infantes.

Como se observa en el Cuadro V.1, la educación inicial pública experimentó una fuerte expansión en la última década, pasando de 49.618 alumnos inscriptos en 1995 a los 83.546 niños del año 2005.

La expansión es el resultado de las políticas educativas diseñadas e implementadas a partir de 1995 cuando la Reforma Educativa ubicó la educación inicial como un punto prioritario de la agenda, apostando a la universalización de los niveles de 5 y 4 años. Tal apuesta encontró su formulación jurídica en la Ley Nro. 17.015 que estableció la escolaridad obligatoria a partir de los 5 años.

El aumento fue bastante más pronunciado en el Interior que en la capital: tomando el año 1995 como base, el índice 100 llegó en el 2005 a 179 en el Interior y a 146 en Montevideo.

Cuadro V. 3: Evolución de la matrícula de educación inicial pública por departamentos - 1970-2005 - Años seleccionados

| | 1970 | 1980 | 1985 | 1990 | 1995 | 2000 | 2005 |
|-----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Montevideo | 10539 | 13848 | 17440 | 16889 | 16985 | 27559 | 24.867 |
| Interior | 9592 | 17943 | 23539 | 29312 | 32633 | 60048 | 58679 |
| Artigas | 372 | 614 | 832 | 1017 | 1074 | 3078 | 2862 |
| Canelones | 1171 | 3084 | 4564 | 6002 | 6988 | 13444 | 13114 |
| Cerro Largo | 493 | 758 | 1024 | 1331 | 1384 | 2799 | 2714 |
| Colonia | 1016 | 1375 | 1700 | 2282 | 2394 | 3419 | 3426 |
| Durazno | 398 | 825 | 829 | 960 | 1090 | 1893 | 1790 |
| Flores | 345 | 426 | 536 | 493 | 647 | 846 | 758 |
| Florida | 689 | 1096 | 1248 | 1448 | 1510 | 2275 | 1991 |
| Lavalleja | 611 | 773 | 928 | 1438 | 1564 | 1981 | 1822 |
| Maldonado | 468 | 804 | 1127 | 1312 | 1849 | 3752 | 3947 |
| Paysandú | 363 | 960 | 1287 | 1613 | 1601 | 3800 | 3683 |
| Río Negro | 357 | 703 | 986 | 1016 | 1105 | 1954 | 1970 |
| Rivera | 513 | 915 | 1403 | 1766 | 2054 | 3779 | 3793 |
| Rocha | 441 | 800 | 1035 | 1189 | 1368 | 1936 | 2143 |
| Salto | 448 | 1075 | 1491 | 1707 | 1878 | 4388 | 4294 |
| San José | 541 | 889 | 981 | 1423 | 1569 | 2943 | 2904 |
| Soriano | 581 | 1055 | 1334 | 1670 | 1689 | 2684 | 2651 |
| Tacuarembó | 370 | 1103 | 1431 | 1687 | 1737 | 3266 | 3109 |
| Treinta y Tres | 415 | 688 | 803 | 958 | 1132 | 1811 | 1708 |
| Total | 20131 | 31791 | 40979 | 46201 | 49618 | 87607 | 83546 |

Fuente: Elaboración propia, con datos del Departamento de Estadísticas Educativas del CEP.

La distribución por sexo del alumnado muestra una gran paridad entre niñas y varones al tiempo que la distribución por edades revela una fuerte concentración en 4 y 5 años del alumnado de ANEP (Cuadros V.4 y V.5)

Cuadro V.4: Alumnos matriculados de educación primaria pública inicial en jardines de infantes, guarderías y clases jardineras por sexo y región - Año 2005

| | Varones | Niñas | Total |
|-------------------|----------------|--------------|--------------|
| Montevideo | 12.472 | 12.395 | 24.867 |
| Interior | 30.012 | 30.012 | 58.679 |
| Total País | 42.484 | 41.062 | 83.546 |

Fuente: MEC - Anuario Estadístico 2005.

Cuadro V.5: Alumnos matriculados en educación primaria pública inicial por edad y sexo - Año 2005

| | Varones | Niñas | Total |
|---------------|----------------|--------------|--------------|
| 2 años | 14 | 12 | 26 |
| 3 años | 1.425 | 1.404 | 2.829 |
| 4 años | 15.624 | 15.060 | 30.684 |
| 5 años | 22.308 | 21.486 | 43.794 |
| 6 años | 3.113 | 3.100 | 6.213 |
| Total | 42.484 | 41.062 | 83.546 |

Fuente: MEC - Anuario Estadístico 2005.

Matrícula privada

La información sobre educación inicial privada proviene del *Anuario Estadístico 2006* del MEC en el que se consignan datos de dos fuentes: los registros del Departamento de Estadística del Consejo de Educación Primaria (CEP) y los del Registro Nacional de Guarderías. En particular, se sabe que este último deja afuera una parte del universo de estos centros del que no se conoce con exactitud su dimensión¹³.

Considerando esta precisión, se encuentra que asisten a educación inicial privada, aproximadamente 50.000 alumnos, 22.000 de los cuales concurren a centros supervisados por la ANEP y 28.000 a instituciones que integran el Registro Nacional de Guarderías. Debe notarse que esta cifra de 28.000 incluye los niños que concurren a la modalidad diaria del Plan CAIF, al Programa Nuestros Niños de la IMM, a las guarderías municipales y a las guarderías privadas.

Cuadro V.6: Alumnos matriculados en educación privada inicial - Año 2005

| | Registros de ANEP (*) | Registros del MEC (**) | Total |
|-------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------|
| Montevideo | 13.618 | 11.321 | 24.939 |
| Interior | 8.407 | 16.748 | 25.155 |
| Total País | 22.025 | 28.069 | 50.094 |

Fuente: Elaboración propia en base a datos del MEC - Anuario Estadístico 2005.

(*) Datos del Departamento de Estadística Educativa del Consejo de Educación Primaria de la ANEP.

(**) Datos correspondientes a las instituciones de educación en la primera infancia privadas inscriptas en el Registro Nacional de Guarderías.

13 En el año 2007 el MEC llevará adelante un censo de instituciones de atención a la primera infancia, el que será fundamental para dimensionar el universo de guarderías y poder mantener actualizado el referido Registro.

Cuadro V.7: Alumnos matriculados en educación privada inicial por edad - Año 2005

| | Registros de ANEP (*) | Registros del MEC (**) | Total |
|-----------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------|
| 2 años o menos | 3.137 | 13.366 | 16.503 |
| 3 años | 4.564 | 10.627 | 15.191 |
| 4 años | 5.680 | 3.108 | 8.788 |
| 5 años y más | 8.644 | 968 | 9.61 |
| Total | 22.025 | 28.069 | 50.094 |

Fuente: MEC - Anuario Estadístico 2005.

Una visión de conjunto de la cobertura educativa de la primera infancia

El análisis del conjunto de la información presentada en este apartado arroja el siguiente panorama en términos de cobertura educativa a nivel inicial en el 2005:

- ❖ **Población infantil:**
 - Según los datos del INE, la población de 0 a 3 años ascendía a 196.389.
 - Según la misma fuente, para el tramo 0 a 5 años la población alcanzó a 300.758 niños.
- ❖ **Matrícula.** Los niños matriculados en algún programa de AEPI fueron 147.247 distribuidos de la siguiente forma:
 - La matrícula pública fue de 83.546 niños.

- La matrícula privada en la órbita de la ANEP fue de 22.025 niños.
 - La matrícula privada en la órbita del MEC alcanzó a 28.069 niños, incluyendo una parte del Plan CAIF, el Programa Nuestros Niños, las guarderías municipales y guarderías privadas.
 - Los niños del Plan CAIF atendidos en modalidad semanal y no incluidos en la citada matrícula de 28.069 niños fue de 13.607 niños.
- ❖ Cobertura. Los programas de AEPI en Uruguay han logrado la siguiente cobertura por tramos:
- 49.0% en el tramo 0 a 5 años.
 - 24.5% en el tramo 0 a 3 años¹⁴.

14 Incluye los niños de hasta 3 años matriculados en el ámbito oficial, en el ámbito privado y en la modalidad semanal del Plan CAIF.

Cuadro V.8: Cantidad de alumnos en guarderías por departamento según edad (mayo 2005)

| | Total 0 a 1 | Total 1 año | Total 2 años | Total 3 años | Sub Total de 0 a 3 años | Total 4 años | Total 5 años y más | TOTAL |
|-----------------------|-------------|-------------|--------------|--------------|-------------------------|--------------|--------------------|-------|
| Montevideo | 387 | 1315 | 3676 | 4008 | 9386 | 1428 | 507 | 11321 |
| Artigas | 133 | 187 | 318 | 333 | 971 | 38 | 0 | 1009 |
| Canelones | 41 | 228 | 1014 | 1205 | 2488 | 388 | 97 | 2973 |
| Cerro Largo | 0 | 101 | 334 | 406 | 841 | 55 | 11 | 907 |
| Colonia | 4 | 62 | 299 | 357 | 722 | 54 | 33 | 809 |
| Durazno | 22 | 132 | 422 | 523 | 1099 | 151 | 26 | 1276 |
| Flores | 13 | 53 | 128 | 132 | 326 | 44 | 23 | 393 |
| Florida | 62 | 126 | 295 | 315 | 798 | 134 | 3 | 935 |
| Lavalleja | 2 | 13 | 119 | 124 | 258 | 18 | 2 | 278 |
| Maldonado | 22 | 74 | 297 | 333 | 726 | 96 | 28 | 850 |
| Paysandú | 59 | 191 | 328 | 401 | 979 | 144 | 75 | 1198 |
| Río Negro | 35 | 80 | 224 | 232 | 571 | 28 | 0 | 599 |
| Rivera | 25 | 40 | 281 | 341 | 687 | 91 | 26 | 804 |
| Rocha | 13 | 28 | 256 | 291 | 588 | 22 | 5 | 615 |
| Salto | 23 | 81 | 305 | 476 | 885 | 151 | 53 | 1089 |
| San José | 1 | 52 | 277 | 293 | 623 | 50 | 13 | 686 |
| Soriano | 32 | 159 | 342 | 397 | 930 | 129 | 49 | 1108 |
| Tacuarembó | 23 | 91 | 257 | 263 | 634 | 40 | 13 | 687 |
| Treinta y Tres | 20 | 65 | 199 | 197 | 481 | 47 | 4 | 532 |
| Total | 917 | 3078 | 9371 | 10627 | 23993 | 3108 | 968 | 28069 |

Matrícula del Plan CAIF

Los registros del Plan CAIF están contenidos en el Sistema de Información para la Infancia (SIPI) del INAU.

La matrícula del Plan CAIF se ubica en el entorno de los 36.000 beneficiarios. Como se observa en el Cuadro V.9, la matriculación experimentó un importante crecimiento en los últimos tres años. En efecto, en el 2003 eran aproximadamente 19.000 los niños asistentes a centros CAIF, en el 2004 la matrícula pasó a 31.000 y en el 2005 se llegó a 36.000 beneficiarios. Este vertiginoso aumento es el resultado de una política sistemática de ampliación de la cobertura iniciada a mediados del año 2004 con la implementación de la llamada “Modalidad Semanal” financiada inicialmente por el Programa Infamilia del MIDES y que hoy se encuentra en un proceso de franca institucionalización en el Plan CAIF / INAU.

Cuadro V.9: Evolución de la distribución de la matrícula de Plan CAIF por área geográfica

| | En cantidad de niños | | | En porcentaje | | |
|------------------------|----------------------|----------|--------|---------------|----------|-------|
| | Monte-video | Interior | Total | Monte-video | Interior | Total |
| Septiembre 2003 | 4.394 | 15.241 | 19.635 | 22% | 78% | 100% |
| Septiembre 2004 | 8.249 | 22.442 | 30.691 | 27% | 73% | 100% |
| Septiembre 2005 | 9.964 | 26.574 | 36.538 | 27% | 73% | 100% |

Fuente: Infamilia (2006) “Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias” (Informe Analítico nro. 3), disponible en www.infamilia.gub.uy. Los datos provienen del Sistema de Información para la Infancia (SIPI) del INAU.

Aún cuando el aumento se produjo tanto en la capital del país como en el interior, esta región cuenta con tres de cada cuatro de los cupos disponibles (73% frente a 27% de inscriptos en Montevideo). Por otra parte, en la expansión del Plan se incluyó a las embarazadas como forma de preparar a la futura madre a la asunción de su rol materno con adecuadas pautas de crianza y, a su vez, favorecer la temprana integración de los bebés en los centros CAIF.

El Cuadro V.11 muestra la distribución de la población por departamento y permite constatar que, luego de Montevideo (31%), los departamentos con mayor matrícula son Canelones (14%) y Salto (10%).

Por su parte, la distribución por edades de la matrícula del Plan CAIF revela un patrón claramente diferencial entre la modalidad diaria y la semanal: en la primera hay un neto predominio de los niños mayores de 2 años (86%) mientras que en la modalidad semanal la distribución es bastante más pareja, con un 59% de niños de 25 a 48 meses y un 41% de niños de 0 a 24 meses.

Cuadro V.10: Promedio de cobertura mensual de Plan CAIF para el año 2005 por modalidad de atención y por área geográfica

| | Modalidad Semanal | | | Modalidad Diaria | | | | Total Plan CAIF |
|-------------------|-------------------|-------------|--------------------|-----------------------|-------------------|---------|-----------------------|-----------------|
| | Niños | Embarazadas | Subtotal Infamilia | Estimulación Oportuna | Educación Inicial | SOC (*) | Subtotal No Infamilia | |
| Montevideo | 4.194 | 597 | 4.790 | 592 | 3.196 | 485 | 4.272 | 9.062 |
| Interior | 9.414 | 1.349 | 10.763 | 2.291 | 10.951 | 1.534 | 1.4776 | 25.539 |
| Total | 13.607 | 1.946 | 15.553 | 2.883 | 14.147 | 2.019 | 19.048 | 34.601 |

Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias" (Informe Analítico nro. 3), disponible en www.infamilia.gub.uy. Los datos provienen del Sistema de Información para la Infancia (SIPI) del INAU.

(*) Servicio de Orientación y Consulta

Cuadro V.11: Distribución de la matrícula mensual del Programa Modalidad Semanal del Plan CAIF en el año 2005 por departamento

| | Niños | Embarazadas | Total | Porcentaje |
|-----------------------|--------------|--------------------|--------------|-------------------|
| Montevideo | 4194 | 597 | 4790 | 31% |
| Artigas | 719 | 134 | 853 | 5% |
| Canelones | 1996 | 213 | 2209 | 14% |
| Cerro Largo | 912 | 125 | 1037 | 7% |
| Colonia | 127 | 16 | 143 | 1% |
| Durazno | 196 | 41 | 236 | 2% |
| Flores | 125 | 22 | 147 | 1% |
| Florida | 211 | 48 | 259 | 2% |
| Lavalleja | 131 | 13 | 145 | 1% |
| Maldonado | 636 | 70 | 706 | 5% |
| Paysandú | 718 | 94 | 812 | 5% |
| Río Negro | 130 | 22 | 152 | 1% |
| Rivera | 872 | 146 | 1018 | 7% |
| Rocha | 129 | 26 | 155 | 1% |
| Salto | 1303 | 223 | 1526 | 10% |
| San José | 193 | 42 | 235 | 2% |
| Soriano | 269 | 37 | 306 | 2% |
| Tacuarembó | 677 | 69 | 745 | 5% |
| Treinta y Tres | 69 | 8 | 77 | 1% |
| TOTAL | 13607 | 1946 | 15553 | 100% |

Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy.

Cuadro V.12: Distribución por tramos de edad de niños atendidos por Centros CAIF, por área geográfica y modalidad de atención

| | En cantidad de niños | | | | En porcentaje | | | |
|-------------------|----------------------|---------------|------------------|---------------|-------------------|---------------|------------------|---------------|
| | Modalidad Semanal | | Modalidad Diaria | | Modalidad Semanal | | Modalidad Diaria | |
| | 0 a 24 meses | 25 a 48 meses | 0 a 24 meses | 25 a 48 meses | 0 a 24 meses | 25 a 48 meses | 0 a 24 meses | 25 a 48 meses |
| Montevideo | 1754 | 2686 | 566 | 3615 | 40% | 60% | 14% | 86% |
| Interior | 3963 | 5408 | 1936 | 11417 | 42% | 58% | 14% | 86% |
| Total | 5717 | 8094 | 2502 | 15032 | 41% | 59% | 14% | 86% |

Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro V.13: Cobertura de Plan CAIF sobre la población de 0 a 3 años del país, por modalidad de atención y área geográfica

| | Pob. 0 a 3 años | Cobertura Modalidad Semanal | Cobertura otras modalidades | Cobertura total Plan CAIF |
|-------------------|-----------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Montevideo | 6.9859 | 6% | 6% | 12% |
| Interior | 120.650 | 8% | 11% | 19% |
| Total | 190.509 | 7% | 9% | 16% |

Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

La salud como un derecho clave en la primera infancia

En su artículo 24 la CDN consagra el derecho de los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Uruguay es de los países con mayor gasto porcentual del PBI en salud y con mayor inequidad de gasto entre el sector público y privado, de acuerdo a lo que se puede observar en el cuadro VI.1. Asimismo, en el cuadro VI.3 se aprecia que Costa Rica y Chile, países con menor gasto en salud, tienen una mejor distribución y logran mejores indicadores, logrando una mejor eficiencia del gasto.

Cuadro VI.1: Gasto Nacional en salud desagregado en público y privado como % del PBI

| Países | Total | Salud Pública | Salud Privada |
|-----------------------|--------------|----------------------|----------------------|
| Uruguay | 12.4 | 2.0 | 10.4 |
| Estados Unidos | 12.3 | 6.3 | 6.0 |
| Canadá | 9.6 | 6.9 | 2.7 |
| Argentina | 8.9 | 5.0 | 3.9 |
| Costa Rica | 8.3 | 4.9 | 3.4 |
| Chile | 6.4 | 2.6 | 3.8 |

Fuente: <http://www.paho.org>, actualizado 2004

En comparación con la población general, los niños menores de 14 años tienen mayor cobertura en el sector público en salud y menor en el sistema mutual, particularmente en el interior del país.

Cuadro VI.2: Población urbana todas las edades y menores de 14 años por modalidad de atención de salud - Año 2005

| | Sin asistencia | Ministerio de Salud Pública | Mutual |
|---------------------------|-----------------------|------------------------------------|---------------|
| Todo el país | | | |
| Todas las edades | 2.8 | 42.3 | 45.9 |
| Menores de 14 años | 1.6 | 61.2 | 25.7 |
| Montevideo | | | |
| Todas las edades | 2.9 | 30.7 | 57.7 |
| Menores de 14 años | 1.5 | 49.6 | 37.4 |
| Interior | | | |
| Todas las edades | 2.7 | 54.0 | 34.0 |
| Menores de 14 años | 1.7 | 70.5 | 16.2 |

Fuente: INE 2005

Históricamente Uruguay se ha caracterizado por contar con buenos indicadores de salud materno-infantil¹⁵. La Tasa de Mortalidad Infantil (TMI) ha mantenido una tendencia a la baja desde 1994, pasando de un 18.7% en ese año a un 13.2% en el año 2004. Este dato posiciona a Uruguay en una buena situación a nivel regional, no obstante lo cual ha habido críticas

¹⁵ Véase UNICEF, 2005.

en cuanto al ritmo de descenso. En este sentido el país ha tenido una evolución más lenta en comparación con países de similares características, como Chile, Costa Rica y Cuba.

Cuadro VI.3: Indicadores de salud, esperanza de vida al nacer, alfabetización de adultos y tasa de mortalidad infantil - Países seleccionados

| | Demográficos | Mortalidad infantil | Analfabetismo adultos |
|-----------------------|-----------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| Países | Esperanza de vida al nacer | Por mil nacidos vivos | Ambos sexos |
| Uruguay | 75.9 | 12 | 2 |
| Estados Unidos | 77.7 | 7 | 0.5 |
| Canadá | 80.4 | 5 | 1 |
| Argentina | 74.9 | 18 | 2.8 |
| Costa Rica | 78.5 | 8 | 3.8 |
| Chile | 78.3 | 8 | 3.5 |

Fuente: <http://www.paho.org>, actualizado 2004.

En el cuadro VI.4 se puede observar que en la proyección del descenso de mortalidad infantil en algunos países latinoamericanos seleccionados, Uruguay desacelera el ritmo de descenso. Los países que han aventajado a Uruguay en el abatimiento de la tasa de mortalidad infantil presentan un fuerte desarrollo de los servicios de salud del primer nivel de

atención, con una mayor sistematización y racionalidad de su uso. Uruguay gasta mucho en reparación y poco en prevención (Giambruno, G. – Michelini, M. – Foren, M. – Portillo, J., 2004).

La mortalidad infantil presentó un repunte en el año 2003, como resultado de la gran crisis económica y social que atravesó el país en los primeros años del siglo.

Cuadro VI.4 Tasa de mortalidad infantil de la Región de las Américas

| | 1996 | 2002 | 2008 |
|-------------------|-------------|-------------|-------------|
| Chile | 13 | 11.6 | 10.4 |
| Costa Rica | 12.4 | 10.9 | 9.6 |
| Cuba | 8 | 7.3 | 6.9 |
| Uruguay | 18 | 13.1 | 11.8 |

Fuente: OPS, 2002. La Salud de las Américas 2002

Cuadro VI.5: Nacimientos y Mortalidad Infantil (MI) () discriminada por defunciones neonatales (menores de 28 días) y posneonatales (28 días y más)*

| | Naci- mientos | | | Mortalidad Infantil | | |
|-------------|--------------------------|--------------|-----------------|--------------------------------|--------------|-----------------|
| Año | | Mvdeo | Interior | | Mvdeo | Interior |
| 2002 | 52.045 | 19.741 | 32.304 | 13.5 | 12.7 | 14.0 |
| 2003 | 50.681 | 19.130 | 31.487 | 15.0 | 14.8 | 15.0 |
| 2004 | 50.052 | 18.687 | 31.365 | 13.2 | 13.4 | 13.0 |
| 2005 | 47.334 | 18.319 | 29.015 | 12.7 | 12.6 | 12.7 |

Fuente: MSP, Dirección General de la Salud.

(*) Muertes de menores de 1 año por mil nacidos vivos.

La mortalidad infantil no es homogénea en todo el territorio nacional sino que hay diferencias por departamento. El departamento con menor mortalidad es Florida y el de más alta es Cerro Largo. Dentro de Montevideo también hay diferencias importantes por barrios, con zonas con una tasa de 6,5 en contraste con otras que llegan a 25 por mil (Giambruno, G. – Michelini, M. – Foren, M. – Portillo, J., 2004).

Cuadro VI.6: Mortalidad infantil, número de nacimientos, mortalidad infantil neonatal y posneonatal en algunos departamentos - Año 2005

| | Naci- mientos | Mortalidad infantil | Neonatal | Pos- neonatal |
|--------------------|--------------------------|--------------------------------|-----------------|--------------------------|
| Total | 47.334 | 12.7 | 7.1 | 5.6 |
| Montevideo | 18319 | 12.6 | 6.8 | 5.8 |
| Interior | 29.015 | 12.7 | 7.3 | 5.4 |
| Florida | 947 | 5.3 | 2.1 | 3.2 |
| Cerro Largo | 1345 | 22.3 | 8.9 | 13.4 |

Fuente: MSP - Dirección general de la salud - División Estadística

Uno de los componentes de la TMI, la tasa neonatal (TMINN), ha mantenido las mismas características decrecientes que la TMI pero a un mayor ritmo. Las TMI y TMINN han sido mayores en niños atendidos en instituciones públicas que en privadas.

En relación directa con la TMI se encuentra la desnutrición infantil. Dentro de ella los tres factores de mayor incidencia son: el peso al nacer, la lactancia materna y la condición socioeconómica. La crisis de 2001-2002 discontinúa una tendencia decreciente

en todos estos factores, superándose incluso en el 2001 los valores del país en el 90-91.

Los accidentes constituyen la primera causa de muerte en esta franja de edad de 1 a 4 años, accidentes que deberían ser prevenibles en la gran mayoría de los casos.

Cuadro VI.7: Principales causas de muerte en fallecidos de 1 a 4 años. (2004)

| | Defunciones | Porcentaje |
|--|--------------------|-------------------|
| Total | 109 | 100 |
| Accidentes y efectos adversos | 26 | 23.9 |
| Anomalías congénitas | 15 | 13.8 |
| Tumores | 10 | 9.2 |
| Enfermedades infecciosas y parasitarias | 6 | 5.5 |

Fuente: Dirección General de la Salud MSP- División Estadística

Cuadro VI.8: Defunciones de menores de 1 año, menos de 4 semanas y 4 semanas a 11 meses, nacimientos y tasas de mortalidad infantil, neonatal, posneonatal - Todo el país - 1984-2004

| Año | Menores de 1 año | Menos de 4 semanas | 4 semanas a 11 meses | Nacimientos | Tasa de mortalidad | | |
|------|------------------|--------------------|----------------------|-------------|--------------------|----------|-------------|
| | | | | | Infantil | Neonatal | Posneonatal |
| 1984 | 1 605 | 953 | 652 | 53 348 | 30,1 | 17,9 | 12,2 |
| 1985 | 1 579 | 929 | 650 | 53 766 | 29,4 | 17,3 | 12,1 |
| 1986 | 1 503 | 845 | 658 | 53 741 | 27,9 | 15,7 | 12,2 |
| 1987 | 1 282 | 768 | 514 | 53 500 | 24,0 | 14,4 | 9,6 |
| 1988 | 1 174 | 715 | 459 | 55 714 | 21,0 | 12,8 | 8,2 |
| 1989 | 1 172 | 697 | 475 | 55 324 | 21,2 | 12,6 | 8,6 |
| 1990 | 1 152 | 649 | 503 | 56 514 | 20,4 | 11,5 | 8,9 |
| 1991 | 1 157 | 675 | 482 | 54 754 | 21,1 | 12,3 | 8,8 |
| 1992 | 1 011 | 575 | 436 | 54 190 | 18,7 | 10,6 | 8,1 |
| 1993 | 1 128 | 654 | 474 | 56 076 | 20,1 | 11,7 | 8,4 |
| 1994 | 1 060 | 646 | 414 | 55 990 | 18,9 | 11,5 | 7,4 |
| 1995 | 1 110 | 613 | 497 | 56 664 | 19,6 | 10,8 | 8,8 |
| 1996 | 1 033 | 568 | 465 | 58 928 | 17,5 | 9,6 | 7,9 |
| 1997 | 964 | 524 | 440 | 58 032 | 16,6 | 9 | 7,6 |
| 1998 | 900 | 479 | 421 | 54 760 | 16,4 | 8,7 | 7,7 |
| 1999 | 786 | 464 | 322 | 54 055 | 14,5 | 8,6 | 5,9 |
| 2000 | 746 | 419 | 327 | 52 817 | 14,1 | 7,9 | 6,2 |
| 2001 | 721 | 413 | 308 | 51 959 | 13,8 | 7,9 | 5,9 |
| 2002 | 708 | 413 | 295 | 51 970 | 13,6 | 7,9 | 5,7 |
| 2003 | 757 | 422 | 335 | 50 631 | 15,0 | 8,3 | 6,7 |
| 2004 | 661 | 387 | 274 | 50 052 | 13,2 | 7,7 | 5,5 |

Fuente: UNICEF, Observatorio de los derechos de la infancia y la adolescencia en Uruguay 2005.

De acuerdo a los datos del Sistema Informático Perinatal (SIP), de los 50.052 niños que nacieron en el 2004, 7.611 fueron hijos de madres adolescentes, lo que representa el 15,2% de todos los nacimientos. Considerando los nacimientos para el departamento de Montevideo, en la maternidad pública más grande del país, el Hospital Pereyra Rossell, el 27% de las madres eran madres adolescentes, frente a la cifra de 3,5% de las maternidades privadas.

En suma: en términos generales, el Uruguay se encuentra en una buena posición en el cuanto a la salud y cobertura de la primera infancia. Sin perjuicio de ello, debe marcarse una diferencia en cuanto al desempeño de los países de la región de similares características, varios de los cuales han logrado descensos mayores en menor tiempo.

Definiciones y alcances de algunos indicadores clave para el ciclo vital 0 a 3 años

- ❖ **Bajo Peso para la Talla (desnutrición “aguda”):**
Ocurre cuando el niño presenta un peso significativamente por debajo de lo que se espera para un niño de la misma talla de la población. El indicador se modifica rápidamente en función de cambios de la disponibilidad de alimentos o prevalencia de algunas enfermedades a las cuales es muy sensible.
- ❖ **Baja Talla para la Edad (desnutrición “crónica”):** El retardo de talla se observa por un enlentecimiento en el crecimiento lineal del niño, que no le permite alcanzar la talla de un niño bien nutrido y sano de la misma edad y sexo. Esta asociado a ingesta insuficiente proteico calórica en forma crónica, infecciones frecuentes, prácticas incorrectas de alimentación durante períodos largos y bajo nivel socioeconómico.
- ❖ **Bajo Peso para la Edad (desnutrición “global”):** Es una medida compuesta del retardo de talla y del bajo peso para la edad. Es útil para definir la magnitud y extensión de la desnutrición en general y sus cambios en el tiempo.

Fuente: UNICEF, 2004: 27.

- ❖ **Tasa de Mortalidad Infantil.** Es la comparación entre el número de muerte de niños menores de un año y el número de nacidos vivos, para un año dado. Se calcula como el cociente entre el número de nacidos vivos que mueren antes de cumplir un año de edad (numerador),

en el período dado de un año, y el número total de nacidos vivos (denominador) durante el mismo año, multiplicado por mil.

- ❖ **Tasa de Mortalidad Neonatal.** Número de muertes de niños de entre 0 y 27 días de vida respecto al número de nacidos vivos. Es el cociente entre el número de nacidos vivos que mueren antes de cumplir los 28 días y el número total de nacidos vivos en el período dado de un año, multiplicado por mil.
- ❖ **Tasa de Mortalidad Posneonatal.** Es la división para un año determinado, entre el número de muertes de niños entre 28 y 365 días de edad y el número de nacidos vivos. Cociente entre el número de nacidos vivos que mueren antes de cumplir un año de edad pero han vivido 28 días o más, y el número total de nacidos vivos en el mismo período, multiplicado por mil. La suma de las tasas de mortalidad neonatal y posneonatal es igual al valor de la tasa de mortalidad infantil.
- ❖ **Tasa de Mortalidad en menores de 5 años.** Es la división entre el número de defunciones de niños menores de cinco de edad, para un año dado, y el número de niños menores de cinco años de edad en la mitad de ese mismo año, multiplicado por mil.

Fuente: UNICEF, 2005: 42.

A manera de cierre

La información presentada muestra que la sociedad uruguaya asiste a una disminución de la población infantil en tanto en la última década se ha reducido el número de niños nacidos anualmente. Esta ausencia de presión demográfica por parte de las nuevas generaciones constituye un dato clave a la hora de diseñar las políticas y programas de infancia.

Al igual que el conjunto de la infancia y adolescencia uruguayas, una proporción muy alta de los niños más pequeños vive en condiciones de pobreza. Desde el enfoque de derechos consagrado en la CDN, esto puede ser interpretado como una limitación seria al derecho a la supervivencia, al desarrollo (artículo 6) y a un nivel de vida adecuado (artículo 27). Complementariamente, como expresa el documento “Educación de Calidad para Todos: Un asunto de derechos humanos”, ampliar las opciones de las personas para vivir con dignidad, valorar la diversidad y respetar los derechos humanos, es un desafío prioritario para nuestra región.

Los programas de atención y educación de la primera infancia han experimentado una expansión sostenida en las últimas décadas y cobraron un fuerte impulso a partir de 1995 cuando la reforma educativa se propuso la universalización de la educación inicial. Por otra parte, además del crecimiento cuantitativo, la oferta se ha diversificado dando lugar a un mapa en el que la oferta pública de la ANEP convive con las guarderías privadas y también con ofertas mixtas como lo son el Plan CAIF o el Programa Nuestros Niños. Sin perjuicio de lo anterior, la cobertura de los programas AEPI es aún limitada: alcanza al

50% de los niños de 0 a 5 años y al 25% de los de 0 a 3 años. Esto representa un real obstáculo para el cumplimiento de las premisas de EFA según las cuales el aprendizaje comienza al nacer y todos los cuidados que se brindan al niño en la primera infancia contribuyen decisivamente al buen rendimiento en la escuela.

Uruguay ha logrado históricamente buenos indicadores de salud materno-infantil, en materia de mortalidad infantil el país ha desacelerado el descenso de esta tasa en comparación con otros países latinoamericanos y presenta una clara heterogeneidad regional.

Identificamos, en materia de atención y educación a la primera infancia Uruguay los siguientes desafíos:

- ❖ Aumentar significativamente la cobertura del sector, buscando no sólo la concreción de la universalización de la educación inicial entre los niños de 4 años sino también la correspondiente a los niños de 0 a 3.
- ❖ Mantener la opción por la equidad socioeducativa que han exhibido programas como CAIF o Nuestros Niños que han orientado la oferta hacia los niños y las niñas en situación de mayor vulnerabilidad social.
- ❖ Mejorar la calidad de los programas AEPI, para lo cual será necesario abordar cuestiones tales como la formación de recursos humanos, las condiciones de trabajo de los adultos en los centros educativos, la dotación de materiales didácticos y de metodologías apropiados.
- ❖ Revisar el relacionamiento del Estado con la sociedad civil, re-pensando el rol de ambos en cuanto al diseño de políticas y programas, la provisión directa del servi-

cio, la calidad, la regulación del funcionamiento de los centros, el seguimiento y la evaluación.

- ❖ Profundizar los niveles de coordinación institucional. Frente al resquebrajamiento de la “arquitectura de bienestar social” (Filgueira et al, 2006; Amarante et al, 2005) que enfrenta el país, las respuestas exclusivamente sectoriales resultan insuficientes. Adicionalmente, el Informe de seguimiento de EPT 2007 revela, con abundante evidencia empírica, que, a nivel de la primera infancia, aquellos programas que engloban a un tiempo la nutrición, la salud, la atención y la educación han mostrado ser más eficaces para mejorar el bienestar y desarrollo del niño que los que se limitan a uno sólo de estos aspectos.

Apostar a la construcción de sistemas integrados de formación de recursos humanos, de información y fortalecimiento de la capacidad de planificación, seguimiento y evaluación de todas las instituciones que desarrollan políticas y programas de primera infancia.

Referencias

Fuentes bibliográficas

AMARANTE, V.; ARIM, R.; RUBIO, M.; VIGORITO, A. (2005). *Pobreza, red de protección social y situación de la infancia en Uruguay*. Serie de Estudios Económicos y Sociales RE1-05-008. BID, Washington, Estados Unidos.

ANEP–Gerencia de Investigación y Evaluación (2005). *Panorama de la educación en el Uruguay. Una década de transformaciones. 1992-2004*. ANEP, Montevideo, Uruguay.

ANEP-MECAEP (1999). *Estudio del lenguaje en los niños de cuatro años del Uruguay*. ANEP, Montevideo, Uruguay.

ANEP-MECAEP (2001). *Estudio de evaluación de impacto de la educación inicial en el Uruguay*. ANEP, Montevideo, Uruguay.

ANEP-MECAEP (2003a): *Ahora me toca a mí. Educación inicial para todos. Recopilación de las principales acciones*. ANEP, Montevideo, Uruguay.

ANEP-MECAEP (2003b): *Síntesis de los principales resultados del estudio de evaluación del impacto de la Educación Inicial en el Uruguay. Estrategias de trabajo con niños y con familias*, ANEP, Montevideo, Uruguay.

BUCHELI, M.; CABELLA, W. y VIGORITO, A. (2005). *Asignaciones familiares, pensiones alimenticias y bienestar de la infancia en Uruguay*. UNICEF-UDELAR, Montevideo, Uruguay.

CLAEH (1997 y 1999). *Evaluación del proyecto de desarrollo institucional del Plan CAIF*. Mimeo. Montevideo, Uruguay

FILGUEIRA et al. (2006). "Estructura de riesgo y arquitectura de protección social en el Uruguay actual: crónica de un divorcio

anunciado". *Revista Prisma nro. 20*. Universidad Católica del Uruguay. Montevideo, Uruguay.

GIAMBRUNO, G.; MICHELINI, M.; FOREN, M.; PORTILLO, J. (2004). *Indicadores y Políticas de Salud en la Infancia, Primer Nivel de Atención*. Arch Pediatr Urug 75 (2). Montevideo, Uruguay.

KAZTMAN, R.; FILGUEIRA, F. (2001). *Panorama de la infancia y la familia en Uruguay*. Montevideo: Universidad Católica del Uruguay. Montevideo, Uruguay.

MIDAGLIA, C. (2000). *Alternativas de protección a la infancia carenciada. La peculiar convivencia de lo público y privado en el Uruguay*. CLACSO, Buenos Aires, Argentina.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (2006). *Anuario Estadístico 2005*. MEC. Montevideo, Uruguay.

PROGRAMA INFAMILIA -MIDES (2006). *Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias. Informe de difusión pública de resultados del año 2005*. www.infamilia.gub.uy

TERRA, J. P. et al. (1986). *La infancia en el Uruguay (1973-1984)*. CLAEH. Montevideo, Uruguay.

UNESCO (2006 a). *EFA Global Monitoring Report 2007. Early childhood care and education*. UNESCO, Paris. Francia.

UNESCO (2006 b). *Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo 2007. Bases sólidas. Atención y educación de la primera infancia. Resumen*. UNESCO, Paris, Francia.

UNESCO (2007). *Educación de Calidad para Todos: un asunto de derechos humanos*. Documento de discusión sobre políticas educativas en el marco de la II Reunión Intergubernamental del Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe (ETP/PRELAC) (29 y 30 de marzo de 2007, Buenos Aires,

Argentina). Publicado por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe, Santiago, Chile.

UNICEF (2004). Observatorio de los derechos de la infancia y la adolescencia en Uruguay 2004. UNICEF. Montevideo, Uruguay

UNICEF (2005). Observatorio de los derechos de la infancia y la adolescencia en Uruguay 2005. UNICEF. Montevideo, Uruguay

Relevamiento de datos

Encuesta Continua de Hogares del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Estadísticas de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Estadísticas del Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

Estadísticas del Instituto de la Niñez y Adolescencia del Uruguay (INAU).

Entrevistas a informantes calificados.

Organización Panamericana de la Salud (2002). *La Salud de las Américas*.

www.infamilia.gub.uy

www.uis.unesco.org

www.portal.unesco.org

www.paho.org

ANEXO I - DOCUMENTOS

CONSTITUCIÓN

Artículo 41 - El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten.

La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Artículo 42 - Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.

La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Artículo 43 - La ley procurará que la delincuencia infantil esté sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer.

Artículo 70 - Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial.

El Estado propenderá al desarrollo de la investigación científica y de la enseñanza técnica.

La ley proveerá lo necesario para la efectividad de estas disposiciones.

Artículo 71 - Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

Ley N° 16.137

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

APRUEBASE LA ADOPTADA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK EL 6 DE DICIEMBRE DE 1989

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º - Apruébase la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York el día 6 de diciembre de 1989.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

PARTE I

Artículo 1 - Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2 -

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la

religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3 -

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4 - Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6 -

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7 -

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las

obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8 -

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9 -

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ella resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrame por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10 -

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con

ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 2 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11 -

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12 -

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un

representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13 -

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14 -

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el

orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15 -

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16 -

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17 - Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18 -

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en

lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnen las condiciones requeridas.

Artículo 19 -

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender y según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la Identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20 -

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21 - Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y, fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

- c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22 -

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a

todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23 -

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que

el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24 -

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25 -

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26 -

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27 -

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28 -

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la

concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir la tasas de deserción escolar;

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29 -

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30 -

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará, a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena, al derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31 -

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32 -

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33 - Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34 - Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35 -

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36 - Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37 - Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos a penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y dé manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38 -

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario

que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente de las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de mas edad.

4. De conformidad con las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39 -

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40 -

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete sí no comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41 - Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42 - Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la

Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43 -

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes.

Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los

candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes, constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44 -

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
- b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una, amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45 - Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de

su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

- b) El Comité transmitirá según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46 - La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47 - La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48 - La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49 -

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en el poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50 -

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de

examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuanto las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51 -

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a

todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52 - Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53 - Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54 - El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

Hecho en la ciudad de Nueva York el día 6 de diciembre de 1989.

Ley N° 16.802

GUARDERIAS

DICTANSE NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO Y FIJANSE SUS COMETIDOS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Se entiende por «guardería» a los efectos de la presente Ley, toda institución, propiedad de persona física o jurídica, cuya actividad predominante esté constituida en forma onerosa o gratuita, por la protección, atención o el cuidado de niños de cualquier edad y condición física o psíquica.

Artículo 2º.- Las guarderías desarrollarán su actividad amparadas por las disposiciones constitucionales, dentro de un régimen de derecho privado, con las limitaciones y controles establecidos en la presente Ley.

Artículo 3º.- Las guarderías tendrán los siguientes deberes:

A) Desarrollar su actividad respetando rigurosamente los derechos del niño establecidos en las leyes y reglamentos vigentes.

B) Contar con el personal necesario e idóneo para la atención de los niños inscriptos y cumplir estrictamente las leyes laborales.

C) Orientar la totalidad de sus actividades, sea de recreación, alimentación, uso del lenguaje, ejercicio corporal u otras, hacia fines formativos.

Los propietarios de las guarderías serán legalmente responsables de cualquier acto de discriminación, numeral 1) del Artículo 2º de la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley 16.137, de 28 de setiembre de 1990, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieren haber incurrido aquellas personas que hubieren participado en dichos actos.

Artículo 4º.- El control y la fiscalización de las guarderías será ejercido por una Comisión Honoraria que actuará en el Ministerio de Educación y Cultura como dependencia desconcentrada sometida a su jerarquía.

Se integrará con cinco miembros a saber: el Director de Educación del Ministerio de Educación y Cultura que la presidirá, un representante de la Administración Nacional de Educación Pública, un representante de las guarderías privadas registradas, electo por mayoría de votantes, de acuerdo con las normas que a tales efectos establezca la reglamentación, un representante del Instituto Nacional del Menor, y un médico pediatra del Ministerio de Salud Pública, especializado en el área pediatría, integrante de la Sociedad Uruguaya de Pediatría, designado por el Ministerio de Salud Pública.

Los representantes de las guarderías privadas durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

El Ministerio de Educación y Cultura deberá proveer los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de esta Comisión Honoraria.

Artículo 5º.- Las guarderías deberán incluir en su personal estable, al menos, un maestro titulado de educación primaria u otro profesional de nivel terciario, del sistema público o privado habilitado, con formación específica en la materia. En el caso del profesional de nivel terciario, la Comisión Honoraria determinará qué títulos académicos se ajustan en su perfil curricular a los fines que inspiran la presente ley.

Artículo 6º.- El personal de las guarderías deberá salvaguardar la integridad física y moral de los niños a su cargo.

La Comisión Honoraria supervisará y controlará en forma permanente el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 7º.- El edificio destinado a guardería deberá ajustarse a los patrones de seguridad que garanticen que cada niño quede a cubierto de cualquier tipo de riesgo físico durante su permanencia en aquél.

Asimismo, cada guardería deberá tener previsto auxilio médico inmediato para prestar asistencia, toda vez que las circunstancias lo requieran, a los niños a su cuidado.

El establecimiento deberá disponer de comodidades mínimas en cuanto a capacidad física, abrigo, aireación, luz natural y servicios higiénicos, adaptados a las necesidades y características de la población infantil.

Artículo 8º.- Las guarderías no podrán instalarse a menos de cien metros de locales donde se estuvieren desarrollando actividades potencialmente peligrosas para la salud física y moral de los niños.

Los locales con dichas características no podrán funcionar a menos de cien metros de una guardería que esté establecida al amparo de la presente ley.

Artículo 9º.- Créase en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura el Registro Nacional de Guarderías, en el que deberán inscribirse las instituciones privadas que soliciten actuar como tales.

Artículo 10º.- Créase el Fondo de Ayuda a Guarderías de Zonas Carenciadas que será administrado por la Comisión Honoraria, la que deberá rendir cuenta circunstanciada al Ministerio de Educación y Cultura. Dicho Fondo se conformará con donaciones, legados, producidos de proventos y de las sanciones económicas que deriven de la aplicación de la presente ley.

Artículo 11º.- El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará el funcionamiento de los cuerpos inspectivos.

La Comisión Honoraria podrá aplicar a las guarderías infractoras, sanciones económicas consistentes en multas de UR 10 (diez unidades reajustables) a UR 100 (cien unidades reajustables) (artículo 95 y concordantes del Código Tributario), pudiéndose llegar hasta su clausura definitiva.

El producido de las sanciones económicas se destinará íntegramente al Fondo de Ayuda a Guarderías de Zonas Carenciadas, creado en el artículo anterior.

Artículo 12º.- La Comisión Honoraria ejercerá las funciones de contralor establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las que también corresponden al Instituto Nacional del Menor

(artículo 257 del Código del Niño) o a otros organismos que, de acuerdo a normas legales, tengan competencia en la materia.

Artículo 13º.- Las guarderías solamente podrán desarrollar su actividad específica una vez que hayan obtenido las habilitaciones que correspondan y la autorización de la Comisión Honoraria, que se otorgará una vez verificados los requisitos exigidos por la presente ley y su reglamentación.

Artículo 14º.- Cuando la actividad predominante de la institución privada esté constituida por acciones de enseñanza aprendizaje (jardines de infantes y escuelas privadas) la regulación y fiscalización corresponderá a la Administración Nacional de Educación Pública (Ley 15.739, de 28 de marzo de 1985).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 15º.- Las guarderías que a la fecha de promulgación de la presente ley estuvieren en funcionamiento, gozarán de un plazo máximo e improrrogable de tres años a partir de la vigencia de la misma para dar cumplimiento al requisito establecido en el inciso primero del Artículo 5º.

La Comisión Honoraria podrá otorgar dicho plazo previa verificación de que el responsable de la orientación técnica de la guardería estuviere cursando los estudios profesionales respectivos.

Artículo 16º.- Los plazos para la habilitación de las guarderías con población con alto índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI) y con bajos ingresos se prolongarán hasta tanto puedan contar con contribuciones del Estado en lo

que a recursos humanos y equipamiento se refiere, para su educación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de diciembre de 1996.

Ley N° 15.739

ENSEÑANZA

SE APRUEBA LEY DE EMERGENCIA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

Principios Fundamentales

Artículo 1º.- La enseñanza-aprendizaje se realizará sin imposiciones ni restricciones que atenten contra la libertad de acceso a todas las fuentes de la cultura. Cada docente ejercerá sus funciones dentro de la orientación general fijada en los planes de estudio y cumpliendo con el programa respectivo, sin perjuicio de la libertad de cátedra en los niveles correspondientes.

Artículo 2º.- Se garantizará plenamente la independencia de la conciencia moral y cívica del educando. La función docente obliga a la exposición integral, imparcial y crítica de las diversas posiciones o tendencias que presente el estudio y la enseñanza de la asignatura respectiva.

Artículo 3º.- Ningún funcionario podrá hacer proselitismo de cualquier especie en el ejercicio de su función o en ocasión de la misma, ni permitir que el nombre o los bienes del Ente sean utilizados con tal fin.

Artículo 4º.- Ningún funcionario será afectado en sus derechos en función de sus ideas. Los pronunciamientos oficiales de los órganos directivos o consultivos no obstan al derecho de petición ni al ejercicio de la libertad de pensamiento de funcionarios y educandos.

CAPITULO II

Régimen General

Artículo 5º.- Créase la Administración Nacional de Educación Pública, Ente Autónomo con personería jurídica que funcionará de acuerdo con las normas pertinentes de la Constitución y de esta ley.

Artículo 6º.- La Administración Nacional de Educación Pública tendrá los siguientes cometidos:

1º) Extender la educación a todos los habitantes del país, mediante la escolaridad total y el desarrollo de la educación permanente.

2º) Afirmar en forma integral los principios de laicidad, gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza.

3º) Asegurar una efectiva igualdad de oportunidades para todos los educandos, iniciando desde la escuela una acción

pedagógica y social que posibilite su acceso por igual a todas las fuentes de educación.

4º) Atender especialmente a la formación del carácter moral y cívico de los educandos; defender los valores morales y los principios de libertad, justicia, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrática republicana de gobierno.

5º) Promover el respeto a las convicciones y creencias de los demás; fomentar en el educando una capacidad y aptitud adecuadas a su responsabilidad cívica y social y erradicar toda forma de intolerancia.

6º) Tutelar y difundir los derechos de los menores, proteger y desarrollar la personalidad del educando en todos sus aspectos.

7º) Estimular la autoeducación, valorizar las expresiones propias del educando y su aptitud para analizar y evaluar situaciones y datos, así como su espíritu creativo y vocación de trabajo.

8º) Impulsar una política asistencial al educando que procure su inserción en la vida del país, en función de programas y planes conectados con el desarrollo nacional.

9º) Estimular la investigación científica y atender la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural.

CAPITULO III

Organización

Artículo 7º.- Los órganos de la Administración Nacional de Educación Pública son: el Consejo Directivo Central; la Dirección Nacional de Educación Pública, los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional y sus respectivas Direcciones Generales.

Artículo 8º.- El Consejo Directivo Central se compondrá de cinco miembros que hayan ejercido la docencia en la educación pública por un lapso no menor de diez años. Serán designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuestas motivadas en sus condiciones personales y reconocida solvencia y acreditados méritos en los asuntos de educación general, por un número de votos equivalente a los tres quintos de sus componentes elegidos conforme al inciso primero del artículo 94 de la Constitución.

Por el mismo procedimiento, serán designados de entre los miembros del Consejo Directivo Central, el Director Nacional de Educación Pública y el Sub-Director Nacional de Educación Pública, quien subrogará al primero en todo caso de impedimento temporal para el desempeño de su cargo.

Artículo 9º.- Este procedimiento de designación regirá en esta oportunidad; las futuras autoridades de la Enseñanza serán designadas en el momento y por el procedimiento que establezca una nueva ley a sancionarse en la materia. Hasta tanto se designen esas futuras autoridades, seguirán actuando las designadas conforme a la presente ley. Para la provisión de

vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo Central, serán llamados los miembros de los Consejos desconcentrados.

A tales efectos, en reunión conjunta del Consejo Directivo Central con los Consejos desconcentrados se elegirá por mayoría absoluta de componentes una terna que el Consejo Directivo Central elevará al Poder Ejecutivo para que éste formule la designación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 187 de la Constitución de la República.

Artículo 10º.- Los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional se compondrán de tres miembros cada uno; a los efectos de su designación se requerirá reconocida solvencia, acreditados méritos en los asuntos de educación y haber ejercido la docencia en la educación pública por un lapso no menor de diez años.

Artículo 11º.- Los miembros de los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional y sus Directores Generales, serán designados por el Consejo Directivo Central por cuatro votos conformes y fundados.

Al proceder a la provisión de los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional, el Consejo Directivo Central designará conjuntamente tres suplentes para cada Consejo, quienes deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser titular. Las vacantes que se produzcan en estos Consejos serán cubiertas acudiendo a la respectiva nómina de suplentes.

Artículo 12º.- El Consejo Directivo Central por cuatro votos conformes y resolución fundada podrá crear una o más

Direcciones Generales de especial jerarquía para administrar ramas de la Educación que por su importancia y singularidad así lo requieran y que no sean por texto legal de la competencia expresa y específica de otros órganos estatales.

CAPITULO IV

Atribuciones de los Consejos

Artículo 13º.- Compete al Consejo Directivo Central:

1º) Establecer la orientación general a que deberán ajustarse los planes y programas de estudios primarios, secundarios y de la educación técnico-profesional.

2º) Aprobar los planes estudio proyectados por los Consejos desconcentrados.

3º) Fijar las directivas generales para la preparación de los proyectos de presupuesto que deberán enviar los Consejos desconcentrados y elaborar, en su momento, los proyectos definitivos de presupuesto y de rendición de cuentas.

4º) Representar al Ente en las ocasiones previstas por el artículo 202, inciso tercero de la Constitución, oyendo previamente a los Consejos desconcentrados.

5º) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y particularmente el Estatuto de todos los funcionarios del servicio, con las garantías establecidas en la Constitución y en esta ley.

6º) Designar a todo el personal del Ente, salvo las designaciones de personal docente dependiente directamente de los Consejos desconcentrados.

7º) Designar al Secretario General y al Secretario Administrativo del Consejo Directivo Central con carácter de cargos de particular confianza.

8º) Destituir por ineptitud, omisión o delito, a propuesta de los Consejos desconcentrados cuando dependieren de éstos y con las garantías que fija la ley y el Estatuto, al personal docente, técnico, administrativo, de servicio u otro de todo el Ente.

9º) Destituir a los miembros de los Consejos desconcentrados por cuatro votos conformes y fundados.

10º) Organizar y realizar, a nivel nacional, el Servicio de Estadística Educativa.

11º) Organizar y realizar, a nivel terciario, en todo el territorio de la república la formación y perfeccionamiento del personal docente. A los efectos, podrá realizar convenios con la Universidad de la República.

12º) Conceder las acumulaciones de sueldo que sean de interés de la Educación y se gestionen conforme a las leyes y reglamentos.

13º) Habilitar a los institutos privados de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional.

14º) Establecer normas y procedimientos de supervisión y fiscalización para los institutos habilitados, oyendo previamente la opinión del Consejo desconcentrado que corresponda, así como la de dichos institutos.

15º) Conferir títulos y diplomas y revalidar títulos y diplomas extranjeros, en dos niveles y modalidades de educación a su cargo.

16º) Ejercer la fiscalización de los institutos habilitados de formación docente.

17º) Establecer oportunamente mecanismos que posibiliten la consulta a los estudiantes de los institutos de formación docente y su iniciativa en los asuntos relativos a éstos.

18º) Resolver los recursos de revocación interpuestos contra sus actos, así como los recursos jerárquicos.

19º) Delegar en los Consejos desconcentrados y por resolución fundada, las atribuciones que estime conveniente. No son delegables las atribuciones que le comete la Constitución de la República y aquellas para cuyo ejercicio esta ley requiere mayorías especiales.

Artículo 14º. - Serán atribuciones de los Consejos desconcentrados:

1º) Impartir la enseñanza correspondiente a su respectivo nivel, exigiendo al educando, en el caso de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional, la preparación correspondiente al nivel anterior.

2º) Habilitar para cursar estudios superiores.

3º) Proyectar los planes de estudio y aprobar los programas de las asignaturas que ellos incluyan, una vez que los primeros sean aprobados por el Consejo Directivo Central.

- 4º) Administrar los servicios y dependencias a su cargo.
- 5º) Supervisar el desarrollo de los cursos.
- 6º) Reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios a su cargo y adoptar las medidas que los mismos requieran.
- 7º) Proponer toda clase de nombramientos, reelecciones, ascensos, sanciones y destituciones, así como otorgar licencias y designar el personal docente conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central. Podrán también dictar normas en esta materia con arreglo al Estatuto y a las ordenanzas.
- 8º) Designar al Secretario General de cada Consejo desconcentrado, con carácter de cargo de particular confianza.
- 9º) Proyectar las normas estatutarias que crea necesarias para sus funcionarios y elevarlas al Consejo Directivo Central a los efectos de su aprobación e incorporación al Estatuto de los Funcionarios del Ente.
- 10º) Proyectar, ajustándose a las normas establecidas por el Consejo Directivo Central, los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones correspondientes a los servicios a su cargo y sus modificaciones; así como elevar al Consejo Directivo Central las rendiciones de cuentas y balances de ejecución correspondientes a los servicios a su cargo.
- 11º) Ejercer la supervisión y fiscalización de los institutos habilitados de la rama respectiva.

12º) Conferir y revalidar certificados de estudio nacionales y revalidar certificados de estudio extranjeros en los niveles y modalidades de educación a su cargo.

13º) Adoptar las resoluciones atinentes al ámbito de su competencia, salvo aquellas que por la Constitución, la presente ley y las ordenanzas del Consejo Directivo Central correspondan a los demás órganos.

14º) Ejercer las demás atribuciones que le delegare especialmente el Consejo Directivo Central.

CAPITULO V

Atribuciones del Director Nacional de Educación Pública y de los Directores Generales

Artículo 15º.- Son atribuciones del Director Nacional de Educación Pública y de los Directores Generales:

1º) Presidir los Consejos respectivos, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y resoluciones.

2º) Representar al Consejo, cuando corresponda.

3º) Autorizar los gastos que sean necesario, dentro de los límites que establezcan la ley y las ordenanzas.

4º) Tomar las resoluciones de carácter urgente que estime necesario para el cumplimiento del orden y el respeto de las disposiciones reglamentarias. En ese caso dará cuenta al Consejo, en la primera sesión ordinaria, y éste podrá oponerse

por mayoría de votos de sus componentes, debiendo fundar su oposición.

5º) Adoptar las medidas de carácter disciplinario que correspondan, dando cuenta al Consejo en la forma señalada en el inciso precedente.

6º) Inspeccionar el funcionamiento de las reparticiones de su competencia y tomar las medidas que correspondan.

7º) Preparar y someter a consideración del Consejo los proyectos que estime conveniente.

CAPITULO VI

Del Patrimonio

Artículo 16º.- El Ente Autónomo que se crea sucede de pleno derecho en todos sus derechos y obligaciones al Consejo Nacional de Educación. Tendrá la administración de sus bienes, salvo la de aquellos que estén destinados al servicio de los Consejos desconcentrados o que se destinaren en el futuro, por resolución del Consejo Directivo Central. La administración de estos últimos bienes estará a cargo del respectivo Consejo desconcentrado.

Artículo 17º.- La adquisición y enajenación a título oneroso, gravamen o afectación con derechos reales, de bienes inmuebles por parte de la Administración Nacional de Educación Pública, deberán ser resueltas en todos los casos por cuatro votos conformes, previa consulta a los Consejos desconcentrados

cuando se tratare de bienes destinados o a destinarse a su servicio. Las enajenaciones a título gratuito requerirán la unanimidad de votos del Consejo Directivo Central.

Artículo 18º.- Son ingresos del patrimonio de la Administración Nacional de Educación Pública:

1º) Las partidas que se le asignen por las Leyes de Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución.

2º) Los frutos naturales, industriales y civiles de sus bienes.

3º) Los recursos o proventos que perciba el Ente por la venta de la producción de los establecimientos de los Consejos desconcentrados o de los servicios que éstos vendan o arrienden, de conformidad con los reglamentos que oportunamente se dicten.

4º) Los que perciba por cualquier otro título.

CAPITULO VII

Del Estatuto del Funcionario

Artículo 19º.- El Estatuto del Funcionario será dictado por el Consejo Directivo Central conforme al artículo 204 de la Constitución de la República, a lo expresado en los artículos 58 a 61 de la misma, a lo establecido en los artículos 13 y 14 de esta ley y a las bases siguientes:

1º) Acreditar dieciocho años de edad cumplidos para el ejercicio de cargos docentes, administrativos y de servicio y estar inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

2º) Poseer título habilitante para los Maestros de Educación Primaria.

3º) Establecer que el ingreso al Ente de los egresados de los institutos de formación docente se hará por concurso, que podrá ser de méritos, de posición o mixto.

4º) Proveer, mediante concurso de oposición libre, los cargos de profesores de Educación Secundaria, de Educación Técnico-Profesional y de los institutos de formación docente, en los casos en que no estén dispuestos a concursar los egresados de estos últimos. El mismo dará derecho a la efectividad.

5º) Establecer procedimientos para el registro y el ordenamiento de las personas sin título de profesor que aspiren a dictar clase con carácter provisional en la Educación Secundaria, en la Educación Técnico-Profesional y en los institutos de formación docente.

6º) Establecer que el sistema de concurso será de precepto para ocupar en efectividad cualquier cargo de los escalafones docentes del Ente.

7º) El concurso será obligatorio para el ingreso y ascenso del personal administrativo.

8º) Establecimiento de las Asambleas de docentes de los Institutos, Liceos y Escuelas de su dependencia así como asambleas nacionales de docentes de cada Consejo desconcentrado. Las mismas tendrán derecho de iniciativa y

función consultiva en los problemas técnico-pedagógicos de la rama respectiva y en temas de educación general. Corresponderá su reglamentación al Consejo Directivo Central.

9º) Estipular que la destitución de los funcionarios sólo podrá ser resuelta por causa de ineptitud, omisión o delito, previo sumario durante el cual el inculcado haya tenido oportunidad de presentar sus descargos, articular su defensa y producir prueba.

CAPITULO VIII

De las Remuneraciones, Incompatibilidades y Prohibiciones

Artículo 20º.- Los miembros del Consejo Directivo Central percibirán idénticas remuneraciones que las de los Subsecretarios de Estado. Terminado el ejercicio del cargo, los integrantes del Consejo Directivo Central y de los Consejos desconcentrados tendrán derecho a ser restablecidos a la situación docente que ocupaban o que tenían derecho a ocupar, en el momento de asumir sus funciones.

Artículo 21º.- Los miembros de los Consejos tendrán las incompatibilidades establecidas en los artículos 200 y 201 de la Constitución.

Los consejeros no podrán tener vinculaciones laborales o patrimoniales, con instituciones de enseñanza privada.

Artículo 22º.- Es incompatible el desempeño simultáneo de cualquier cargo docente dependiente de los Consejos o de las Direcciones Generales previstos en las disposiciones precedentes con la actividad de profesor particular de educandos

reglamentados o libres, salvo las excepciones que determine la ordenanza que al respecto dicte el Consejo Directivo Central. Entiéndese por profesor particular el que desempeña actividades docentes no fiscalizadas por la Administración Nacional de Educación Pública.

CAPITULO IX

De la Comisión Coordinadora de la Educación

Artículo 23º.- La Comisión Coordinadora de la Educación, establecida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la Constitución se integrará con el Ministro de Educación y Cultura o en su defecto el Subsecretario; el Director Nacional de Educación Pública u otro miembro del Consejo Directivo Central; los Directores Generales de los Consejos desconcentrados de la Administración Nacional de Educación Pública u otros miembros de dichos Consejos que los representen; el Rector o en su defecto, el Vice-Rector y dos miembros del Consejo Directivo de la Universidad de la República; el Presidente de la Comisión Nacional de Educación Física u otro miembro de dicha Comisión que lo represente y dos representantes de los institutos habilitados designados conforme a la reglamentación que dictará el Consejo Directivo Central.

Cualesquiera de los integrantes cesarán en sus funciones cuando pierdan las calidades por las cuales fueron designados. Presidirá el Ministro o el Subsecretario de Educación y Cultura; en caso de ausencia o impedimento de éstos, la Comisión designará de su seno un Presidente ad hoc. Sesionará con un quórum mínimo de cinco miembros siempre que estén

representados por lo menos la Universidad de la República y los Consejos Directivos Central y desconcentrados de la Administración Nacional de Educación Pública.

Asimismo, en todo caso podrá sesionar con un quórum de siete miembros.

Artículo 24º.- Compete a la Comisión:

1º) Proyectar las directivas generales de la política educacional del país.

2º) Coordinar la enseñanza pública mediante recomendaciones impartidas a los Entes.

3º) Promover la realización de convenios tendientes a la coordinación.

4º) Promover la evaluación del desarrollo y resultado de la aplicación de planes de estudio y programas.

5º) Coordinar, con la cooperación de los Consejos y organismos técnicos competentes, las investigaciones y estudios demográficos, sociológicos, económicos, pedagógicos y de otra índole, que sean necesarios para el cumplimiento integral de la educación.

6º) Integrar comisiones de asesoramiento.

7º) Propiciar conferencias, congresos, foros o mesas redondas sobre temas afines al desarrollo educativo.

8º) Recabar la memoria anual de los Entes de Enseñanza y propiciar su publicación por el Ministerio de Educación y Cultura.

CAPITULO X

De los Recursos Administrativos

Artículo 25º.- Todos los actos administrativos de los órganos que integran la Administración Nacional de Educación Pública son susceptibles del recurso de revocación, que debe interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación personal o por cedulón, si corresponde, o de su publicación en el «Diario Oficial».

Artículo 26º.- Conjuntamente con el recurso de revocación se podrá interponer en subsidio el recurso jerárquico. Contra los actos administrativos dictados por el Director Nacional, por los Directores Generales o por los Consejos desconcentrados, se recurrirá ante el Consejo Directivo Central cuya decisión será definitiva, sin admitir ulterior recurso.

Contra los actos administrativos dictados por el Consejo Directivo Central sólo será procedente el recurso de revocación.

Artículo 27º.- Ningún recurso administrativo tendrá efecto suspensivo, salvo que las ordenanzas determinen que será preceptiva la suspensión del acto recurrido o autoricen, expresamente, al órgano que ha de resolver el recurso, a decretar la suspensión de la ejecución en cualquier momento.

Las normas de procedimiento se establecerán en las ordenanzas que al respecto dicte el Consejo Directivo Central.

Artículo 28º.- Agotada la vía administrativa, se podrá interponer la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso

Administrativo, dentro de los sesenta días perentorios, a contar del día siguiente al de la notificación personal, o por cédulón, cuando corresponda, del acto administrativo definitivo, o de su publicación en el «Diario Oficial».

El plazo para la debida instrucción de los recursos administrativos a que se refiere el artículo 318 de la Constitución será de noventa días.

CAPITULO XI

Disposiciones Especiales sobre Elecciones en la Universidad de la República

Artículo 29°.- Para los actos y procedimientos electorales previstos por los artículos 17, 33, y 36 de la Ley Orgánica de la Universidad 12.549, de 16 de octubre de 1958, el sufragio será obligatorio y secreto.

Regirán en lo que fueren aplicables, las disposiciones contenidas en las Leyes de Elecciones 7.812, de 16 de enero de 1925 y 7.912 de 22 de octubre de 1925 y en la Ley Orgánica de la Universidad, sus leyes concordantes y modificativas, en ningún caso se admitirá la acumulación por sublemas.

Artículo 30°.- El sufragio deberá emitirse personalmente ante las comisiones receptoras de votos.

Podrá admitirse el voto por correspondencia en circunstancias especiales que dificulten gravemente la emisión personal del voto y solamente en los casos y en las formas que, para cada elección, establezca previamente la Corte Electoral.

En ningún caso se admitirá el voto por correspondencia desde el exterior del país.

Artículo 31º. - La Corte Electoral conocerá en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, conforme a las prescripciones mencionadas en el artículo 29 y las que se establecen en el presente Capítulo.

Sus atribuciones serán, especialmente, las siguientes:

A) Dictar las reglamentaciones necesarias para la realización de los actos y procedimientos electorales.

B) Requerir de las autoridades universitarias la cooperación que reputa necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

C) Efectuar en su oportunidad las convocatorias a elecciones, previo asesoramiento de las autoridades universitarias; designar las comisiones receptoras de votos y fijar su número y su ubicación, así como también los plazos y procedimientos para el registro de listas de candidatos.

Entre la fecha de convocatoria de la Corte Electoral y la fecha establecida por la misma para la celebración de los actos eleccionarios, deben mediar como mínimo noventa días.

D) Actuar como Juez en dichos actos y procedimientos electorales y decidir, con carácter inapelable, dentro de los quince días de recibidas, todas las protestas y reclamaciones que se formulen con motivo de la confección de padrones, registros de listas, resultados y demás trámites de los actos electorales, por parte de quienes sean electores en los tres órdenes previstos por la Constitución o de quienes se consideren excluidos indebidamente de los padrones electorales.

Artículo 32º.- La reglamentación establecerá los procedimientos, plazos y demás requisitos correspondientes a la sustanciación de las reclamaciones a que se refiere el inciso D) del artículo 31.

Las autoridades universitarias y las demás oficinas de los organismos públicos y de derecho público no estatal, deberán proporcionar a la Corte Electoral las informaciones y pruebas que les solicitare, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que les fueran requeridas, quedando facultada la Corte Electoral para comunicarse directamente con las distintas autoridades en la forma en que lo estimare conveniente.

Cada Consejo de Facultad, instituto o servicio asimilado a Facultad o el Consejo Directivo Central de la Universidad, en su caso, deberá comunicar a la Corte Electoral, con cuatro meses de antelación por lo menos la fecha del cese normal de los mandatos de los integrantes de los órganos universitarios a que se refiere el artículo 29.

Artículo 33º.- Los padrones de habilitación para votar serán preparados por las autoridades universitarias y suministrados a la Corte Electoral por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha señalada para cada acto electoral.

Una vez recibidos los padrones la Corte Electoral los publicará por una sola vez en el «Diario Oficial» y en otros dos diarios de la capital y los pondrá de manifiesto en sus oficinas por el término de diez días hábiles, de todo lo cual se dará noticia por la prensa y demás medios de difusión y por los tableros que emplean al efecto los organismos docentes.

Los electores que se consideren excluidos indebidamente de dichos padrones o que tuvieren cualquier otra observación que formular, podrán hacerlo ante la Corte Electoral dentro de un término de quince días hábiles a contar de la publicación en el «Diario Oficial».

Artículo 34º.- En la medida en que los medios lo permitan se confeccionarán padrones o nóminas de electores por departamentos, ciudades o pueblos.

A tales efectos, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, remitirán a la Corte Electoral y a su requerimiento, las listas de los profesionales activos y pasivos a ellas afiliados, discriminados por departamento con indicación de sus domicilios.

La Suprema Corte de Justicia remitirá a solicitud de la Corte Electoral, la nómina de los Ministros, Jueces Letrados, Actuarios y Actuarios Adjuntos, con indicación de sus respectivos domicilios.

El Ministerio del Interior, por intermedio de las Jefaturas de Policía, remitirá a requerimiento de la Corte Electoral, la nómina de todos los profesionales universitarios radicados en los departamentos respectivos, con indicación de sus domicilios.

Artículo 35º.- Serán causas fundadas para no cumplir con la obligación de votar, siempre que se comprueben fehacientemente en la forma que se disponga en la reglamentación respectiva, las siguientes:

A) Padecer enfermedad, invalidez o imposibilidad física que impida, el día de las elecciones, concurrir a la comisión receptora de votos.

B) Hallarse ausente del país el día de las elecciones.

C) Imposibilidad de concurrir a la comisión receptora de votos por razones de fuerza mayor.

Cuando el voto pudiere emitirse por correspondencia, regirá la reglamentación respectiva por el artículo 30.

El que se hallare ausente del país podrá justificar su situación en cualquier momento por apoderado o personalmente en oportunidad de su regreso.

Artículo 36°.- Las personas habilitadas para votar que no lo hicieren y que, además, no justificaren hallarse amparadas en alguna de las causales previstas en el artículo 35, se harán pasibles de las sanciones siguientes:

A) Si pertenecieren al orden docente o al orden de egresados se les aplicará una multa de N\$ 5.000.00 (nuevos pesos cinco mil). Este monto será ajustado periódicamente por la Corte Electoral, conforme a los índices del costo de la vida, efectuados por el Ministerio de Economía y Finanzas o los que hicieran sus veces.

B) Si pertenecieren al orden estudiantil se les aplicará una sanción que importará un retraso en sus estudios no inferior a ciento veinte días ni superior a ciento ochenta, de conformidad con la ordenanza que dictará y aplicará la Universidad de la República, en forma de que se logre un margen aproximado

de equivalencia entre los alumnos de los distintos centros de enseñanza.

Mientras no se dicte dicha ordenanza, los estudiantes sancionados no podrán rendir exámenes durante dos períodos consecutivos.

Artículo 37^o.- Para la aplicación de las sanciones, regirán las disposiciones siguientes:

A) Con posterioridad a cada acto eleccionario, la Corte Electoral publicará, durante tres días consecutivos, en el «Diario Oficial» y en otros dos diarios de la capital, la nómina de las personas que no hubieren cumplido la obligación de votar, procurando además dar a dicha nómina la mayor difusión posible.

B) Las personas que figurasen en dicha nómina y que se considerasen amparadas por alguna causa de justificación, deberán comprobarlo fehacientemente ante la Corte Electoral, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación establecida en el párrafo anterior, pudiendo hacerse la gestión mediante apoderado, para lo que será suficiente presentar carta-poder con firma certificada notarialmente.

C) Vencidos los treinta días establecidos en el párrafo anterior, la Corte Electoral confeccionará la nómina de los no votantes que no se hubieren presentado a reclamar o que no hubieren justificado haber pagado la multa respectiva, y la remitirá, a sus efectos, a los Poderes del Estado, a los Gobiernos Departamentales, al Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Tribunal de

Cuentas de la República, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, a sus propias dependencias y demás organismos de derecho público, sean o no estatales; procederá del mismo modo una vez resueltos los recursos de aquellos que se hubieran presentado invocando una causa de justificación que hubiese sido desestimada.

D) El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, en cuanto a los docentes que no hubieren pagado la multa, dispondrá la retención de hasta un 30% (treinta por ciento) mensual de las retribuciones que por cualquier concepto tengan que percibir dichos docentes o egresados, hasta que se cubra el monto total del importe de la multa.

E) El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación dispondrá lo pertinente para que se haga efectivo, por la vía establecida por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, el cobro de la multa a quienes, estando incluidos en la nómina de no votantes de la Corte Electoral, no se hallen comprendidos en el párrafo anterior.

F) Los egresados a quienes, por pertenecer a más de un organismo, se les hubieren efectuado varias retenciones, tendrán derecho, previas las justificaciones del caso, al reintegro inmediato de los montos en que las mismas excedieren del importe de la multa debida.

Artículo 38°.- Las elecciones ordinarias de miembros de la Asamblea General del Claustro y de las Asambleas del Claustro de las Facultades, se efectuarán en un solo acto.

Las elecciones ordinarias de miembros de los Consejos de la Facultad, cuando correspondieren, se realizarán en un mismo acto con las anteriores.

Artículo 39º.- No podrá ser elector ni elegible en ese orden universitario, el docente que tenga en tal calidad una antigüedad inferior a un año a la fecha de la elección.

Las designaciones que se hagan en el orden docente, serán publicadas en el «Diario Oficial» en el término de diez días de producidas.

Artículo 40º.- La designación de los miembros del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República que pertenezcan en igualdad de número de los tres órdenes a que se refieren los artículos 8º, parágrafo C) y 14 de la ley 12.549, de 16 de octubre de 1958, será realizada por la Asamblea General del Claustro, conforme a lo establecido por dichas normas y al principio de representación proporcional.

Artículo 41º.- Las sumas que se perciban por concepto de las multas establecidas en este Capítulo, tendrán la calidad de proventos de la Corte Electoral y se destinarán a atender los gastos que demanden el cumplimiento de la misma.

A tales efectos se abrirá una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden de la Corte Electoral, en la que deberá depositarse el importe de las retenciones efectuadas de acuerdo con el artículo 37 y realizarse el pago de las multas cuando sea hecho directamente por los sancionados.

El Banco de la República Oriental del Uruguay remitirá al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, semanalmente, la nómina de los que hubieran pagado la multa directamente o por vía de retenciones, especificando el orden a que pertenecen y el acto electoral en que fueron omisos.

Artículo 42º.- El importe de los gastos que la Corte Electoral estimare necesario para solventar la realización de las elecciones de las autoridades universitarias, será puesto a disposición de la Corte Electoral, con la antelación que ésta considere imprescindible, por el Poder Ejecutivo, con cargo a Rentas Generales.

Artículo 43º.- La omisión sin causa justificada por parte de cualquiera de las autoridades mencionadas en los artículos 33 y 37, en el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente ley, configurará causal suficiente para hacer efectivas las responsabilidades constitucionales y legales que correspondan, según la naturaleza del organismo.

CAPITULO XII

Disposiciones Transitorias

Artículo 44º.- La Administración Nacional de Educación Pública declarará la nulidad de todas las destituciones, cesantías o privaciones de trabajos de los funcionarios de su dependencia que fueron dispuestas por motivos ideológicos, políticos, gremiales, violatorias de reglas de derecho o viciadas por desviación de poder. Idéntica declaración de nulidad realizará el Poder Ejecutivo respecto de las destituciones de funcionarios dependientes de la Comisión Nacional de Educación Física.

Artículo 45º.- La restitución en la función que opere en mérito a lo dispuesto por el artículo anterior, no lesionará los derechos adquiridos por los demás funcionarios.

Artículo 46º.- Derógase la Ley 14.101, de 4 de enero de 1973.

Artículo 47º.- Hasta tanto se sancione el presupuesto del Ente, se autoriza al Consejo Directivo Central a fijar la retribución de los miembros de los Consejos desconcentrados.

Artículo 48º.- En las elecciones universitarias que se celebrarán en 1985, no regirán el párrafo final del literal C) del artículo 31, el párrafo tercero del artículo 32 y el artículo 39 de esta ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la ley 15.736, de 2 de marzo de 1985.

Asimismo los plazos previstos en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 33 de la presente ley serán, respectivamente, de treinta días corridos, de cinco días hábiles y de diez días corridos.

Artículo 49º.- Esta ley entrará en vigencia el día de su promulgación por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación posterior.

Artículo 50º.- Comuníquese, etc.

Ley N° 17.015

EDUCACION INICIAL

DICTANSE NORMAS REFERENTES A LA QUE SE DISPENSA A NIÑOS MENORES DE SEIS AÑOS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Establécese que la educación inicial es la que se dispensa a niños menores de seis años de edad para su desarrollo biopsicosocial integral y armónico, mediante experiencias sistemáticas institucionalizadas de socialización pedagógica.

Artículo 2º.- Serán objetivos generales de la educación inicial:

A) Fomentar los procesos de estructuración del pensamiento, de las habilidades cognitivas y destrezas propias de la edad del niño, la capacidad de imaginación y creación, la forma de expresión verbal y no verbal de sus pensamientos y sentimientos.

B) Favorecer su maduración sensoriomotora, su crecimiento socioafectivo, las manifestaciones lúdicas y estéticas, el conocimiento de su propio cuerpo y de sus posibilidades de acción para la adquisición progresiva de su autonomía e identidad.

C) Desarrollar su capacidad de aprendizaje mediante la motivación y el aprestamiento para la adquisición de la lectoescritura y para la solución de problemas de relaciones y operaciones matemáticas básicas.

D) Promover los procesos de socialización y el establecimiento de relaciones de reciprocidad, participación y hábitos de convivencia grupal, conforme a criterios de respeto y cooperación.

E) Fomentar hábitos de alimentación e higiene personal y actitudes que promuevan una vida sana, así como la conservación del medio ambiente.

F) Fortalecer los vínculos entre la institución educativa, la familia y la comunidad.

G) Coadyuvar en la prevención de los efectos negativos para el normal desarrollo del niño, originados en deficiencias de orden biológico, nutricional, familiar o de contextos de riesgo, mediante programas de educación compensatoria y acciones coordinadas con instituciones especializadas de la comunidad.

Artículo 3º.- Declárase de interés social la gratuidad de la educación inicial que brinda el Estado.

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 74 del Código del Niño, por el siguiente:

«ARTICULO 74.- Son obligatorias la educación inicial para los niños de cinco años de edad y la educación primaria para los niños de seis a catorce años».

Artículo 5º.- La Administración Nacional de Educación Pública adoptará las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad de la educación inicial en el nivel cinco años de edad, en un plazo no mayor de cuatro años a partir de la promulgación de la presente ley.

La Administración Nacional de Educación Pública deberá comunicar a la Asamblea General el año lectivo en que comenzará a regir la referida obligatoriedad. Dicha comunicación se hará dentro del plazo estipulado en el inciso anterior.

Alcanzada la cobertura en el nivel cinco años, la Administración Nacional de Educación Pública deberá adoptar las medidas necesarias para la extensión de la oferta estatal de educación inicial en el nivel cuatro años de edad hasta su universalización.

Se otorgará preferencia a la atención de la población considerada de requerimiento prioritario en función de sus características socioeconómicas.

Artículo 6º.- Los programas de recursos para la construcción de aulas, la adquisición de mobiliario y de materiales didácticos y las creaciones de cargos, requeridos para implementar la oferta estatal de educación inicial suficiente para dar cumplimiento a la obligatoriedad establecida en la presente ley, serán provistos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 220 de la Constitución de la República. A tales efectos el Parlamento aprobará los recursos genuinos o los programas de ahorro necesarios para atender la erogación requerida.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de octubre de 1998.

ANEXO II - INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Cuadro 1: Niños de 0 a 3 años según año y condición de pobreza del hogar (2004 -2005)

| | | Personas en hogares pobres (con valor locativo) | | Total |
|--------------------|------|---|--------|--------|
| | | No | Si | % fila |
| | | % fila | % fila | |
| Año de la encuesta | 2004 | 33,5% | 66,5% | 100,0% |
| | 2005 | 35,2% | 64,8% | 100,0% |

Fuente: Elaboración propia, con datos de la ECH del INE (2005).

Cuadro 2: Número de alumnos matriculados de educación primaria pública por niveles en educación inicial por niveles según regiones - Año 2005

| Departamento | Total | Nivel -3 | Nivel 3 | Nivel 4 | Nivel 5 |
|-------------------|-------|----------|---------|---------|---------|
| Total | 83546 | 42 | 5081 | 34356 | 44067 |
| Montevideo | 24867 | 42 | 1715 | 10111 | 12999 |
| Interior | 58679 | 0 | 3366 | 24245 | 31068 |

Fuente: ANEP - CEP- Departamento de Estadísticas Educativas.

Cuadro 3: Cobertura de Modalidad Semanal del Plan CAIF sobre la población de 0 a 5 años en situación de pobreza, por área geográfica

| | Pob. 0 a 5 años en situación de pobreza | Cobertura de Modalidad Semanal |
|-------------------|--|---------------------------------------|
| Montevideo | 54.900 | 8% |
| Interior | 68.800 | 14% |
| Total | 123.700 | 11% |

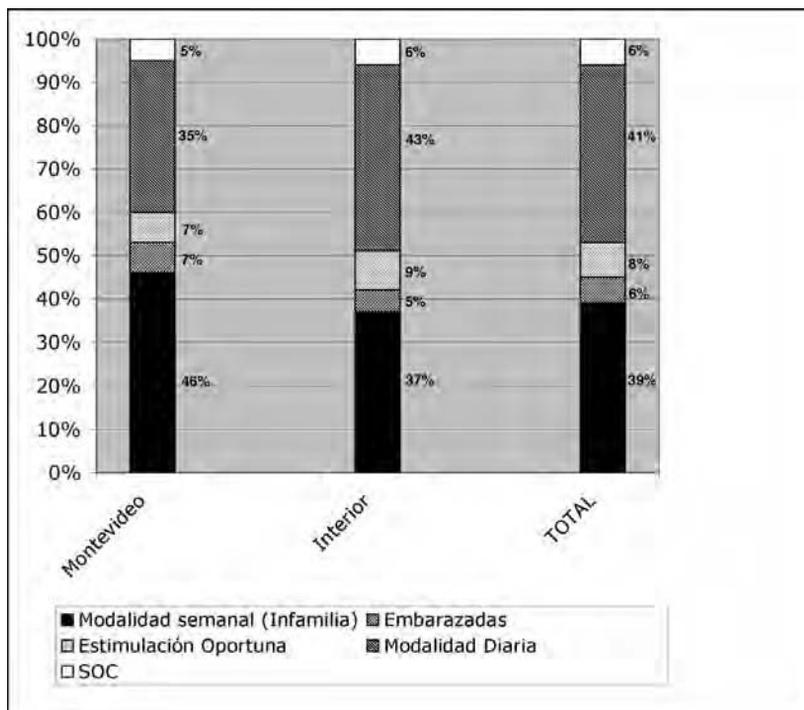
Fuente: Infamilia (2006) “Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias”, Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 4: Número de alumnos matriculados de educación primaria pública en educación inicial, en jardines de infantes y guarderías, por niveles y sexo, según regiones - Año 2005

| Departamento | Total | | |
|---------------------|--------------|----------------|--------------|
| | Total | Varones | Niñas |
| Total | 5123 | 2583 | 2540 |
| Montevideo | 1757 | 841 | 916 |
| Interior | 3366 | 1742 | 1624 |

Fuente: ANEP - CEP. D.E.E.

Gráfico 1: Distribución de la matrícula 2005 de Plan CAIF por modalidad de atención y área geográfica (en porcentajes)



Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 5: Distribución por edad de ingreso de niños atendidos por Modalidad Semanal del Plan CAIF, según área geográfica

| | Modalidad semanal | | |
|-------------------|-------------------|---------------|-----------------|
| | Menos de 18 meses | 19 a 35 meses | Más de 36 meses |
| Montevideo | 55% | 33% | 12% |
| Interior | 59% | 31% | 9% |
| Total | 58% | 32% | 10% |

Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 6: Distribución de la permanencia de los niños atendidos por Modalidad Semanal del Plan CAIF, por área geográfica y por edad de los niños

| | Modalidad Semanal | | | | Total |
|------------------------|-------------------|-------------|--------------|---------------|-------|
| | Hasta 3 meses | 4 a 6 meses | 7 a 10 meses | 11 a 12 meses | |
| AREA GEOGRAFICA | | | | | |
| Montevideo | 17% | 17% | 22% | 44% | 100% |
| Interior | 13% | 17% | 23% | 47% | 100% |
| EDAD | | | | | |
| 0 a 24 meses | 18% | 16% | 30% | 36% | 100% |
| Más de 24 meses | 13% | 17% | 18% | 52% | 100% |
| Total | 14% | 17% | 23% | 46% | 100% |

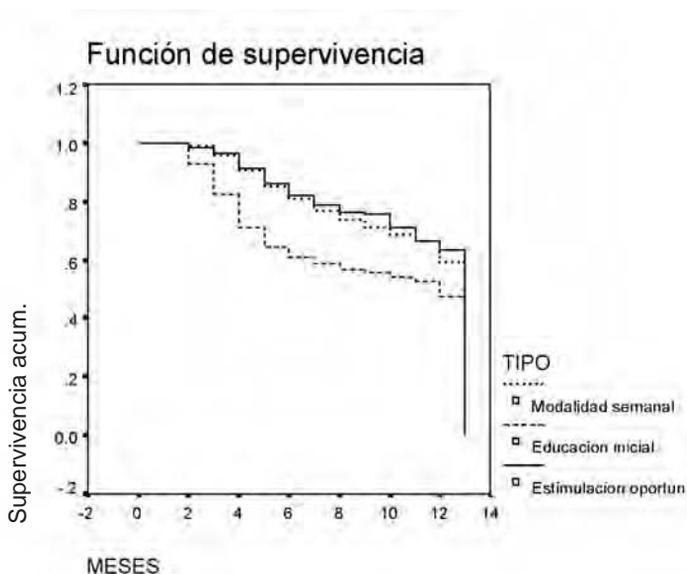
Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 7: Meses promedio de permanencia de los niños atendidos por Plan CAIF, por área geográfica y modalidad de atención

| | Modalidad Semanal | Embarazadas | Modalidad Diaria | Estimulación Oportuna | Total |
|-------------------|-------------------|-------------|------------------|-----------------------|-------|
| Montevideo | 8,3 | 5,4 | 7,4 | 7,6 | 7,6 |
| Interior | 8,7 | 5,1 | 7,7 | 7,9 | 7,8 |
| Total | 8,5 | 5,2 | 7,6 | 7,8 | 7,7 |

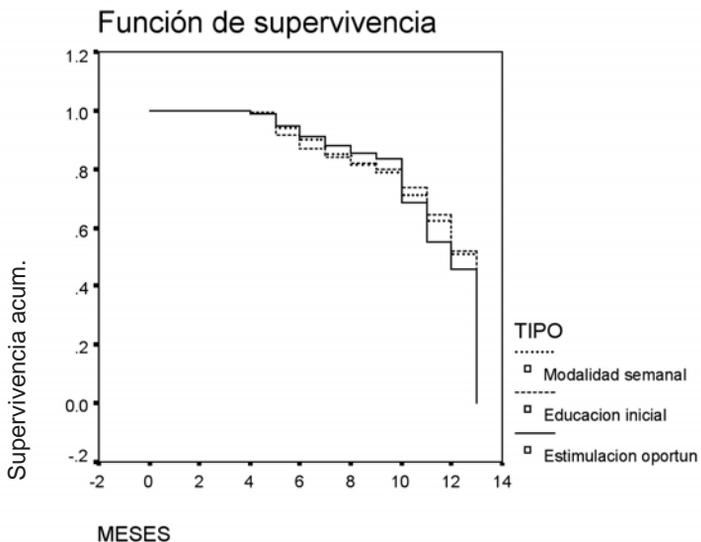
Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Gráfico 2: Función de Supervivencia - Desgranamiento de la matrícula de enero de 2005 por modalidad de atención



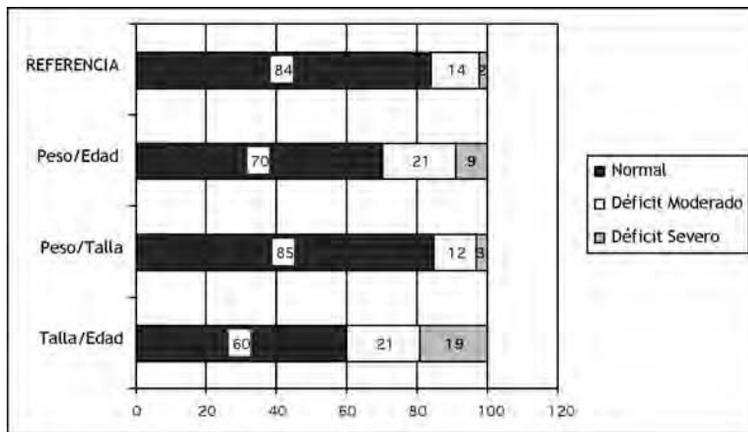
Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Gráfico 3: Función de Supervivencia - Desgranamiento de la matrícula de abril de 2005 por modalidad de atención



Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Gráfico 4: Estado nutricional de los niños atendidos por Modalidad Semanal del Plan CAIF en 2004 y comparación con población de referencia



Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 8: Relación talla para la edad, por relación peso para la edad

| | | Relación peso edad | | | |
|---------------------|------------------|--------------------|------------------|----------------|-------|
| | | Normal | Déficit Moderado | Déficit Severo | Total |
| Relación talla edad | Normal | 73% | 34% | 13% | 60% |
| | Déficit Moderado | 18% | 33% | 19% | 21% |
| | Déficit Severo | 10% | 32% | 67% | 19% |
| | Total | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 9: Comparación Indicador de peso para la edad en niños de 0 a 24 meses

| | Peso/edad (< -2 DS) |
|--|-------------------------------|
| UNICEF total (2003) | 4,6% |
| UNICEF serv. salud público (2003) | 6,5% |
| CAIF/Infamilia (2004) | 7,9% |

Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 10: Comparación de Resultados del test de desarrollo psicomotor en distintas investigaciones nacionales

| | Terra (1989) pobres | CLAEH (1997) muestra CAIF | CLAEH (1999) muestra CAIF | IPES (2004) Mdeo. Zonas inf. | CAIF/ Infamilia (2004) | Distribución esperada |
|----------------|----------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Normal | 67 | 47 | 67 | 59 | 62 | 83 |
| Riesgo | 24 | 32 | 22 | 27 | 28 | 14 |
| Retraso | 8 | 21 | 11 | 14 | 10 | 3 |

Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 11: Resultados del test de desarrollo psicomotor, por tramos de edad

| | 0 a 24 meses | Más de 24 meses | Total |
|----------------|---------------------|------------------------|--------------|
| Normal | 71% | 59% | 62% |
| Riesgo | 23% | 29% | 28% |
| Retraso | 6% | 12% | 10% |
| Total | 100% | 100% | 100% |

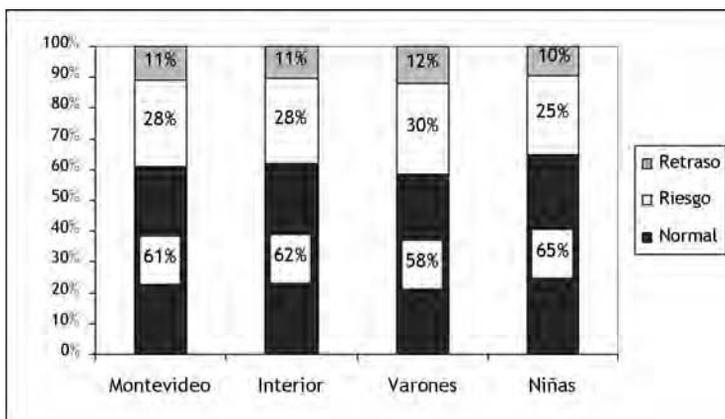
Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 12: Resultados de test de desarrollo psicomotor obtenidos por la investigación de Terra (1989)

| | Sectores pobres | | Sectores no pobres | |
|----------------|------------------------|------------------------|---------------------------|------------------------|
| | 0 a 24 meses | Más de 24 meses | 0 a 24 meses | Más de 24 meses |
| Normal | 71% | 64% | 81% | 89% |
| Riesgo | 23% | 26% | 17% | 9% |
| Retraso | 6% | 10% | 2% | 2% |
| Total | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Gráfico 5: Resultados del test de desarrollo psicomotor, por sexo y área geográfica



Fuente: Infamilia (2006) “Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias”, Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 13: Resultados de indicadores de estado nutricional en 2004 y 2005 para el total de los evaluados en cada instancia

| | Total evaluados en 2004 (6.221) | | | Total de evaluados en 2005 (8.207) | | |
|-------------------------|---------------------------------|--------------|-------------|------------------------------------|--------------|-------------|
| | Talla / Edad | Peso / Talla | Peso / Edad | Talla / Edad | Peso / Talla | Peso / Edad |
| Normal | 60% | 85% | 70% | 58% | 86% | 73% |
| Déficit Moderado | 21% | 12% | 21% | 23% | 11% | 19% |
| Déficit Severo | 19% | 3% | 9% | 19% | 3% | 8% |
| Total | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

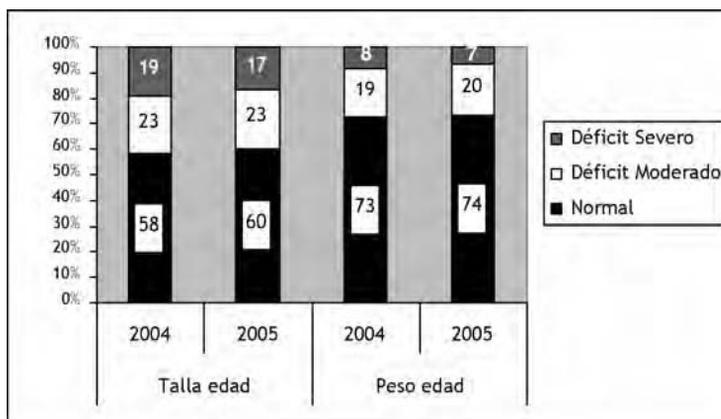
Fuente: Infamilia (2006) “Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias”, Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 14: Comparación de los indicadores de estado nutricional en 2004 entre el total de los evaluados y los evaluados en ambas mediciones

| | Total evaluados en 2004 (6.221) | | | Evaluados en 2004 y 2005 (3.126 niños) | | |
|-------------------------|---------------------------------|--------------|-------------|--|--------------|-------------|
| | Talla / Edad | Peso / Talla | Peso / Edad | Talla / Edad | Peso / Talla | Peso / Edad |
| Normal | 60% | 85% | 70% | 58% | 86% | 73% |
| Déficit Moderado | 21% | 12% | 21% | 23% | 11% | 19% |
| Déficit Severo | 19% | 3% | 9% | 19% | 3% | 8% |
| Total | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

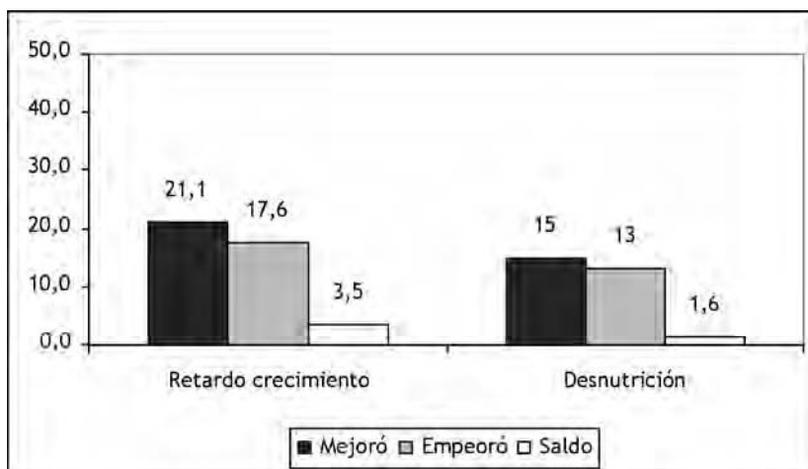
Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Gráfico 6: Evolución de los indicadores de estado nutricional entre 2004 y 2005



Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Gráfico 7. Evolución del estado nutricional de los niños entre 2004 y 2005



Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 15: Evolución de retardo en el crecimiento entre 2004 y 2005, por área geográfica

| | Montevideo | | Interior | |
|-------------------------|------------|--------|----------|--------|
| | 2004 | 2005 | 2004 | 2005 |
| Normal | 56% | 55% | 59% | 62% |
| Déficit Moderado | 25% | 25% | 22% | 22% |
| Déficit Severo | 19% | 20% | 19% | 15% |
| Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% | 100,0% |

Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 16: Evolución de retardo en el crecimiento entre 2004 y 2005, por asistencia al CAIF en los últimos 3 meses

| | 1 a 3 talleres | | 4 a 6 talleres | | 7 a 10 talleres | | 11 y más | |
|-------------------------|----------------|------|----------------|------|-----------------|------|----------|------|
| | 2004 | 2005 | 2004 | 2005 | 2004 | 2005 | 2004 | 2005 |
| Normal | 53% | 49% | 59% | 59% | 60% | 63% | 62% | 67% |
| Déficit Moderado | 24% | 29% | 23% | 24% | 22% | 22% | 20% | 19% |
| Déficit Severo | 23% | 22% | 17% | 17% | 18% | 15% | 19% | 14% |
| Total | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 17: Resultados del test de desarrollo psicomotor en 2004 y 2005 para el total de los evaluados en cada instancia

| | 2004 (6.439 casos) | 2005 (8.148 casos) |
|----------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Normal | 62% | 71% |
| Riesgo | 28% | 20% |
| Retraso | 10% | 9% |
| Total | 100% | 100% |

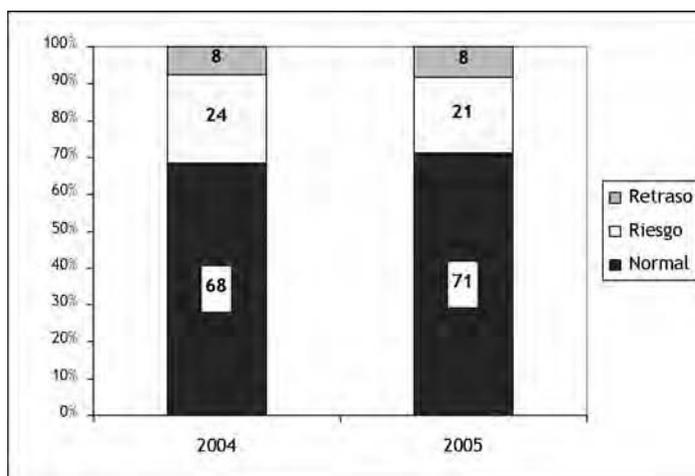
Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 18: Comparación de los resultados del test de desarrollo psicomotor en 2004 para el total de los evaluados y para los evaluados en ambas mediciones

| | 2004 grupo total evaluados en 2004 (6.439 casos) | 2004 subgrupo evaluados en 2004 y 2005 (3.764 casos) |
|----------------|---|---|
| Normal | 62% | 68% |
| Riesgo | 28% | 24% |
| Retraso | 10% | 8% |
| Total | 100% | 100% |

Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Gráfico 8: Evolución del desarrollo psicomotor en 2004 y 2005



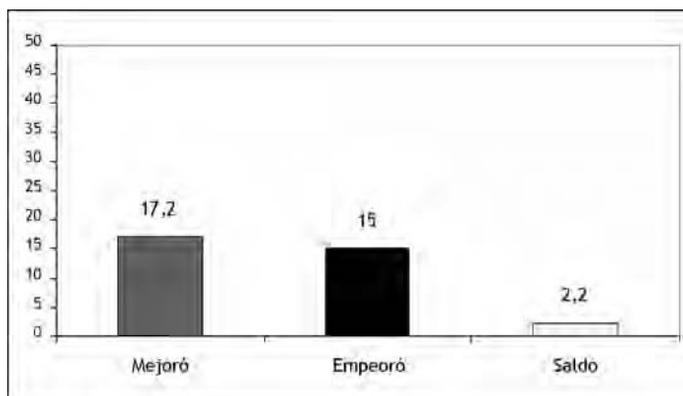
Fuente: Elaborado por Infamilia, con datos de Relevamiento Modalidad Semanal del Plan CAIF (2004 y 2005)

Cuadro 19: Análisis de los cambios en el desarrollo psicomotor entre 2004 y 2005 en cada categoría

| | | Evaluación 2005 | | | |
|--------------------|---------|-----------------|--------|---------|-------|
| Evaluación 2004 | | Normal | Riesgo | Retraso | Total |
| | Normal | 82% | 14% | 4% | 100% |
| | Riesgo | 52% | 36% | 12% | 100% |
| | Retraso | 31% | 30% | 39% | 100% |
| | Total | 70,9% | 20,5% | 8,6% | 100% |

Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Gráfico 9: Análisis de los cambios en el desarrollo psicomotor entre 2004 y 2005 sobre el total



Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 20: Evolución del desarrollo psicomotor en 2004 y 2005, por edad de ingreso al CAIF

| | Antes de 18 meses | | Después de 18 meses | |
|----------------|--------------------------|-------------|----------------------------|-------------|
| | 2004 | 2005 | 2004 | 2005 |
| Normal | 73% | 75% | 60% | 64% |
| Riesgo | 22% | 20% | 29% | 22% |
| Retraso | 6% | 5% | 11% | 14% |
| Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% | 100,0% |

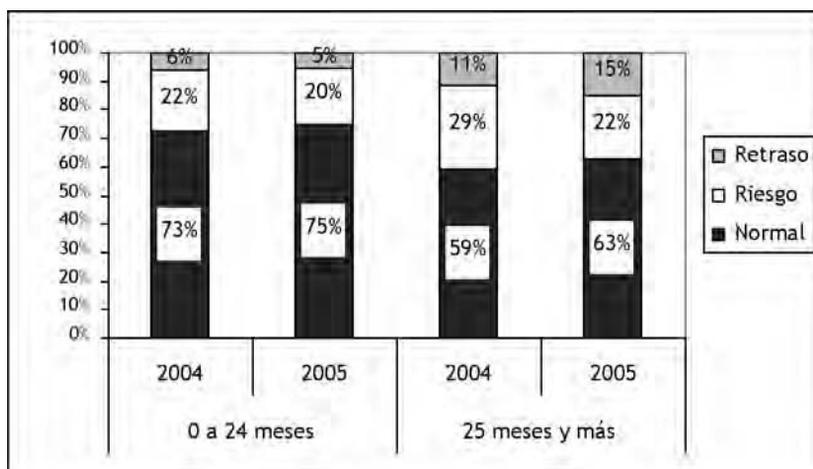
Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 21: Evolución del desarrollo psicomotor en 2004 y 2005, por asistencia a los talleres entre julio y setiembre de 2005

| | Menos de 6 talleres | | 7 talleres y más | |
|----------------|----------------------------|-------------|-------------------------|-------------|
| | 2004 | 2005 | 2004 | 2005 |
| Normal | 70% | 70% | 69% | 73% |
| Riesgo | 24% | 22% | 23% | 19% |
| Retraso | 6% | 8% | 8% | 8% |
| Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% | 100,0% |

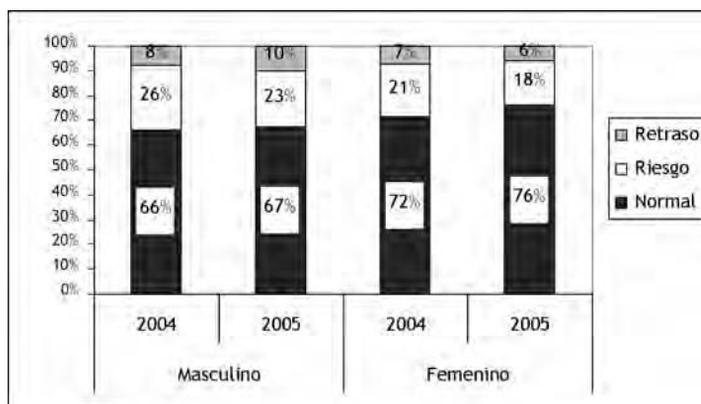
Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Gráfico 10: Evolución del desarrollo psicomotor en 2004 y 2005, por edad de los niños en diciembre de 2004



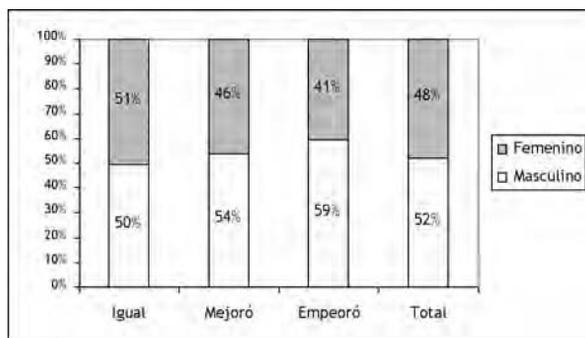
Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Gráfico 11: Evolución del desarrollo psicomotor en 2004 y 2005, por sexo



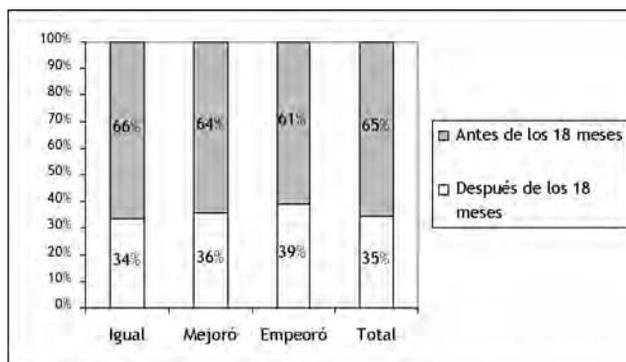
Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Gráfico 12: Distribución por sexo de los niños, según sentido de la evolución del desarrollo psicomotor entre 2004 y 2005



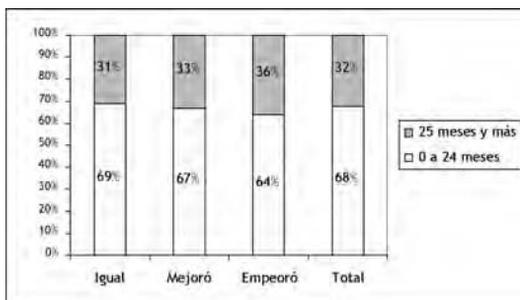
Fuente: Infamilia (2006) “Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias”, Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Gráfico 13: Distribución por edad de ingreso a CAIF de los niños, según sentido de la evolución del desarrollo psicomotor entre 2004 y 2005



Fuente: Infamilia (2006) “Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias”, Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Gráfico 14: Distribución de la edad de los niños, según sentido de la evolución del desarrollo psicomotor entre 2004 y 2005



Fuente: Infamilia (2006) "Modelo de atención a niños menores de 4 años y sus familias", Informe Analítico nro. 3, en www.infamilia.gub.uy

Cuadro 22: Situación nutricional de los niños de 0 a 5 años - Población usuaria de Salud Pública

| | Porcentaje de desnutrición | | | Porcentaje de obesidad |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------------|-----------------------------|------------------------|
| | Global (peso / edad) (-2DE) | Crónica (talla / edad) (-2DE) | Aguda (peso / talla) (-2DE) | (> 2DE) |
| 1994-1995 | 4,1 | 8,1 | 1,1 | |
| 1996-1997 | 3,5 | 9,4 | 1,3 | |
| 2001 | 5,9 | 12,7 | 1,2 | |
| 2002 | 4,9 | 10,6 | 1,8 | 7,4 |
| Esp. Pobl. Refer.* | 2,3 | 2,3 | 2,3 | 2,3 |

Fuente: UNICEF, Observatorio de los derechos de la infancia y la adolescencia en Uruguay 2005.

Cuadro 2.3: Hijos según tipo de transferencia y grupo de edad - En porcentajes

| Todo tipo de transferencias | Menos de 6 | 6 a 12 | 13 a 18 | 18 a 24 | 24 y más | Total |
|---|------------|--------|---------|---------|----------|-------|
| Tipo de transferencia | | | | | | |
| Educación formal | 2,0 | 10,1 | 10,1 | 6,4 | 2,6 | 8,0 |
| Otras actividades educativas (inglés, etc.) | 2,0 | 1,8 | 5,3 | 4,8 | 0,0 | 3,4 |
| Mutualista, gastos de salud, psicólogo | 9,4 | 7,6 | 15,2 | 10,9 | 7,7 | 10,9 |
| Vestimenta | 14,0 | 8,9 | 11,9 | 8,9 | 5,3 | 10,1 |
| Club, otras actividades recreativas | 0,0 | 1,2 | 6,5 | 4,9 | 2,6 | 3,7 |
| Alimentación | 10,0 | 6,0 | 8,9 | 8,1 | 2,6 | 7,5 |
| Ute, Ose, etc. | 4,0 | 0,6 | 3,6 | 6,6 | 0,0 | 3,1 |
| Alquiler, cuota BHU, etc. | 0,0 | 0,6 | 3,6 | 0,8 | 0,0 | 1,5 |
| 9. Otro (especificar) | 6,0 | 1,2 | 1,2 | 3,3 | 0,0 | 2,0 |

Fuente: UNICEF-UDELAR, Encuesta sobre situaciones familiares y desempeños sociales de las mujeres en Montevideo y el área metropolitana 2001

Serie Cuadernos de Trabajo

Comunidades de Práctica

La Serie de Cuadernos de Trabajo editada por el Sector Educación de la UNESCO en Montevideo busca documentar experiencias muy diversas. Todas ellas, sin embargo, tienen como elementos comunes que han sido realizadas con la asistencia técnica de Educación UNESCO Montevideo; contribuyen a la prioridad principal de Educación Para Todos, y han convocado al trabajo mancomunado de ciudadanos con formaciones y perfiles diferentes en torno a un quehacer común.

Más allá de estos elementos, los Cuadernos de Trabajo son tan variados como la capacidad de los equipos involucrados, las modalidades de intervención, la complejidad del análisis, etc. Del mismo modo, la duración de los proyectos contemplados puede variar desde seis meses a dos años.

Los trabajos a nivel de comunidades locales como los reseñados en esta Serie cumplen funciones educativas importantes e implican esfuerzos significativos. De hecho, los concebimos como acciones a favor de la Educación para el Desarrollo Sostenible dentro del marco de "comunidades de práctica" definidas por Etienne Wenger: "contextos dinámicos que manejan competencias y pueden integrar nuevos ciudadanos a compartir experiencias y reconstruir la identidad comunitaria".

Es frecuente que las experiencias realizadas a nivel de comunidades locales no lleguen, o lleguen de un modo ocasional, a conocimiento de otros grupos. Sin embargo, estamos convencidos que los conocimientos y experiencias acumulados son valiosos para intercambiar y mejorar las modalidades de educación. Para facilitar este paso es que hemos concebido los Cuadernos de Trabajo de esta Serie.

El Cuaderno de Trabajo tiene dos tiempos de construcción. En la primera etapa se describe la intervención y se detallan las diversas actividades en relación al proyecto, conjuntamente con los aspectos de carácter simbólico que emergen y se discuten en el trabajo del equipo. En una segunda instancia, sobre el final de las actividades, se re-elabora el material, preparándolo en función "de otros" que, potencialmente, podrían beneficiarse del conocimiento de la experiencia. Para ello, si bien existe una descripción de lo actuado, el énfasis está puesto en el análisis crítico que el equipo realiza de su trabajo en todas sus facetas.

Esperamos que esta Serie sea de utilidad, tanto como parte de la memoria de los actores de cada experiencia y comunidad, como para inspirar nuevas y diversas iniciativas de educación a nivel local. Al invitarlos a su lectura lo hacemos con la certeza que representa un ejemplo de esfuerzo en esa zona de tensión entre la realidad y la utopía en la que el trabajo educativo y comunitario adquiere uno de sus valores más profundos.

Dra. María Paz Echeverriarza
Oficina de la UNESCO en Montevideo
Representación ante el MERCOSUR